Condiciones Generales

Seguro Combinado del Hogar



MAPFRE

232-17-SG-GEN ED. 03-18

S104872

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 487 Folio 166, Hoja M-9333, Inscripción 121 - CIF. A28141935



MAPFRE ESPAÑA
COMPAÑÍA DE SEGUROS
Y REASEGUROS, S.A.
DOMICILIO SOCIAL
Edificio MAPFRE.
Carretera de Pozuelo, n.° 50.
28222 MAJADAHONDA
(Madrid)

Teléf. +34 915 81 18 28
Fax: +34 915 81 52 52

MAPFRE

Seguro Combinado del Hogar

De acuerdo con lo establecido en la Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro se destacan en letra negrita las exclusiones y las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados contenidas en las Condiciones Generales de la póliza.

	Límites Específicos (L.E.)
BIENES ASEGURABLES	
VIVIENDA	Suma asegurada (S. A.)
MOBILIARIO	Suma asegurada (S. A.)
Límites salvo pacto en contrario:	
• Objetos de especial valor	25 % de la S. A. y 3.010 Euros por objeto
• Bienes para uso profesional	25 % de la S. A.
• Objetos en jardines, garajes y similares de uso privado y debidamente cerrados	10 % de la S. A. y 3.000 Euros por siniestro
• Vehículos a motor y embarcaciones	10 % de la S. A. y 3.010 Euros por siniestro
• Propiedades de terceras personas	1.505 Euros por siniestro
JOYAS, DINERO Y TARJETAS DE CRÉDITO	
Límites salvo pacto en contrario:	
• Joyas	Suma asegurada 3.010 Euros por objeto
— Joyas depositadas fuera de caja fuerte de seguridad	25 % S.A. de joyas con máximo de 6.015 Euros/siniestro
• Dinero y cheques	300 Euros
• Tarjetas de crédito	600 Euros

RESUMEN DE LAS COBERTURAS PARA LA VIVIENDA Y EL MOBILIARIO

DAÑOS MATERIALES	
• Incendio y otros daños:	
— Incendio, explosión o implosión	Sin Límite Específico (S/L.E.)
— Humo de origen accidental	(S/L.E.)
— Impacto directo del rayo o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo	(S/L.E.)
— Hundimiento accidental del terreno por obras ajenas al inmueble asegurado	(S/L.E.)
— Colisión o impacto de vehículos terrestres, aeronaves así como ondas sónicas y turbulencias producidas por éstos y objetos procedentes del exterior	(S/L.E.)
— Actos vandálicos	(S/L.E.)
• Fenómenos atmosféricos:	
— Fenómenos atmosféricos (lluvia, viento, pedrisco o granizo y nieve)	Lluvia superior a 40 $l/m^2/h$ Viento superior a 80 km/h Pedrisco y nieve (S/L.E.)
• Daños eléctricos:	
— Daños eléctricos	(S/L.E.)
• Daños por agua:	
— Daños en los bienes asegurados	(S/L.E.)
— Localización de averías y reparación de tuberías	(S/L.E.)

	Límites Específicos (L.E.)
• Roturas:	
— Cristales, lunas, espejos y vidrieras	100 % máximo de 3.000 Euros/pieza
— Fregaderos y aparatos sanitarios fijos	
ROBO	
• Robo y daños por esta causa	(S/L.E.)
• Hurto y apropiación indebida	1.500 Euros/siniestro
TODO RIESGO	
• Todo Riesgo Accidental:	
— Cualquier otro daño en los bienes asegurados	Suma asegurada Franquicia 100 Euros
— Asistencia sanitaria urgente por accidentes domésticos	155 Euros/Asegurado
• Todo Riesgo Tecnológico:	
— Cualquier otro daño en los aparatos de telefonía, informática e imagen y sonido asegurados	5% de la S.A. Mobiliario y 3.000 Euros por siniestro y anualidad Franquicia 100 Euros
DAÑOS ESTÉTICOS	
• Gastos de reposición estética de los bienes asegurados	Suma asegurada

RESUMEN DE LAS COBERTURAS PARA LA VIVIENDA Y EL MOBILIARIO

PRESTACIONES ESPECIALES	
• Inhabitabilidad de la vivienda:	
— Alojamiento provisional en un hotel	10 días y 95 Euros día/persona 3.010 Euros/siniestro
— Alquiler de una vivienda provisional	12 meses y 12.025 Euros/siniestro
— Gastos de traslado, estancia y retorno de los bienes asegurados a un guardamuebles o vivienda provisional	Máximo un mes
— Daños ocasionados en los bienes asegurados durante su transporte y estancia en un guardamuebles o vivienda provisional.	100 %
— Gastos de restaurante y lavandería, por siniestros ocasionados en la cocina de la vivienda asegurada	Máximo 10 días y 95 Euros diarios 950 Euros/siniestro
• Reobtención de documentos	(S/L.E.)
• Daños a los bienes asegurados por las medidas adoptadas para extinguir o contener el siniestro	6.015 Euros/siniestro
• Gastos de extinción y contención del siniestro	
• Gastos de desescombro y extracción de lodos	
• Asistencia sanitaria urgente por lesiones en un robo	155 Euros/Asegurado
GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS	
• Desplazamiento temporal de los bienes asegurados:	
— Mobiliario	10 % de sus SS. AA.,
— Joyas	3.010 Euros/siniestro
• Inundaciones	(S/L.E.)
• Daños de origen eléctrico	(S/L.E.)

Coberturas

	Límites Específicos (L.E.)
• Pérdida de alimentos refrigerados	305 Euros/siniestro
• Atascos	1 intervención por anualidad y 300 Euros máximo
• Rotura de:	
— Muebles, encimeras y repisas de metacrilato, mármol, granito, piedra o minerales análogos	100 % y máximo de 3.000 Euros/pieza
— Placas de cocina de materiales cerámicos vitrificados	
• Sustitución de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda en caso de robo, hurto, apropiación indebida o extravío de llaves	(S/L.E.)
• Hurto, apropiación indebida y robo con fuerza en las cosas en el exterior de la vivienda	200 Euros/siniestro
• Robo con violencia o intimidación en las personas en el exterior de la vivienda:	
— Ropa y efectos personales	600 Euros/siniestro
— Reobtención de documentos	150 Euros/siniestro
— Joyas	600 Euros/siniestro
— Dinero en efectivo	150 Euros/siniestro
— Cheques (cobro indebido)	300 Euros/siniestro
• Uso fraudulento de tarjetas de crédito	600 Euros/siniestro
COBERTURAS ESPECIALES	
PROPIETARIOS DE VIVIENDA EN RÉGIMEN DE ALQUILER	
• Daños causados por el inquilino	3.010 Euros/siniestro y 6.015 Euros/año Franquicia de un mes alquiler con mínimo de 600 Euros
• Inhabitabilidad de la vivienda	
— Pérdida de alquileres	12 meses 12.025 Euros/siniestro
— Gastos de traslado, estancia y retorno de los bienes asegurados a un guardamuebles o vivienda provisional	Máximo seis meses
— Daños ocasionados en los bienes asegurados durante su transporte y estancia en un guardamuebles o vivienda provisional.	100 %
• Responsabilidad Civil (como propietario de la vivienda):	
— Indemnizaciones y fianzas. Costes judiciales. Dirección jurídica	Suma Asegurada
USUARIOS DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER	
• Vivienda (excluida cuota proporcional derivada en su pertenencia a una Comunidad de Propietarios)	Suma Asegurada
• Mobiliario del arrendador (estando asegurado el Mobiliario del arrendatario)	Valor real 3.010 Euros/siniestro
• Ampliación cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros, derivados de fugas de agua de las instalaciones propias de la vivienda	Suma Asegurada. Excluido daños en vivienda.
VIVIENDAS SECUNDARIAS O DE TEMPORADA	
• Robo durante el período de deshabitación de la vivienda	3.010 Euros/objeto, salvo aplicación de un límite inferior

	Límites Específicos (L.E.)
• Inhabilitación de la vivienda durante el período vacacional del asegurado:	
— Alojamiento provisional en un hotel (en régimen de pensión completa, incluido gastos de lavandería)	95 Euros/Asegurado y día, máximo de 10 días 3.010 Euros/siniestro
— Alquiler de una vivienda provisional	3 meses. 3.010 Euros/siniestro
— Gastos de restaurante y lavandería por siniestros ocasionados en la cocina de la vivienda asegurado	95 Euros/diarios máximo de 10 días - 950 Euros/siniestro

OTRAS COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL	
• Indemnizaciones y fianzas • Costes judiciales y dirección jurídica	Suma asegurada
ANIMALES DE COMPAÑÍA	
• Daños	1.000 Euros/animal 15 días de carencia
— Accidente	100 % suma asegurada
— Gastos veterinarios	100 % suma asegurada
• Robo o extravío:	
— Pérdida de animal	100 % suma asegurada 15 días de carencia
— Búsqueda (prensa o radio)	155 Euros/animal
• Sacrificio y eliminación del cadáver:	
— Vejez o enfermedad incurable	155 Euros/animal Un año de carencia
• Estancia en residencia canina o felina:	
— Por hospitalización del propietario	305 Euros/anualidad

RESUMEN DE LAS COBERTURAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

ASISTENCIA EN EL HOGAR

ASISTENCIA URGENTE Y CONEXIÓN CON PROFESIONALES	
SERVICIOS URGENTES	
• Como consecuencia de un siniestro de incendio, explosión, inundación o robo:	
— Vigilancia y protección de la vivienda	3 días
— Sustitución de aparatos de TV o vídeo	15 días
REPARACIONES, REFORMAS Y OTROS SERVICIOS:	
— Reparación de urgencia (en casos no amparados por las otras coberturas) de averías de cerrajería, cristalería, electricidad y fontanería	3 h. de mano de obra y desplazamientos. Materiales y exceso de tiempo de mano de obra a cargo del asegurado
— Salvamento de personas encerradas en la vivienda por averías de cerrajería	605 Euros
— Profesionales para la realización de reformas y otras reparaciones	Servicio de conexión y supervisión. Gastos a cargo del asegurado

Coberturas

	Límites Específicos (L.E.)
ASISTENCIA EN REPARACIONES Y BRICOLAJE	
SERVICIO DE REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS.....	3 horas de mano de obra, desplazamientos y piezas. 2 intervenciones por anualidad
SERVICIO DE BRICOLAJE DEL HOGAR	3 h. de mano de obra y desplazamientos. Materiales y exceso de tiempo de mano de obra a cargo del asegurado. 2 intervenciones por anualidad.
ASISTENCIA FAMILIAR	
ASISTENCIA FAMILIAR	
• A causa de accidentes ocurridos en la vivienda:	
— Personal sanitario a domicilio.....	3 meses y 3.010 Euros/siniestro
— Personal doméstico a domicilio, a partir del décimo día de baja.	3 meses y 20 Euros/día con 1.505 Euros/siniestro
— Personal docente a domicilio, a partir del trigésimo día de baja.	6 meses y 1.205 Euros/siniestro
SERVICIO INFORMATIVO SOBRE ANIMALES	
• Consultas telefónicas relacionadas con animales (legislación, consultas veterinarias, residencias caninas y felinas y consultas generales).....	Libre disponibilidad
SERVICIO DE ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA	
• Consultas o problemas a médicos y especialistas relacionadas con la salud de las personas.....	Libre disponibilidad.
SERVICIO DE ASISTENCIA INFORMÁTICA	
• Asistencia Informática Remota.....	Máximo 3 ordenadores y 3 dispositivos móviles/póliza
• Servicio de Recuperación de Datos.....	Máximo 2 servicios por año/póliza
• Servicio de copia de seguridad remota.....	Hasta 15 Gbytes/ordenador
• Antivirus y Control Parental.	Máximo 5 instalaciones/póliza
• Asistencia Técnica a Domicilio.....	Máximo 3 ordenadores por póliza / 2 servicios por año
PROTECCIÓN DIGITAL	Máximo 6 identidades o dispositivos/ póliza
DEFENSA JURÍDICA	
MODALIDAD BÁSICA	
• Costes judiciales, dirección jurídica y gastos conexos:	
— Reclamación de daños y perjuicios (incluso derivados de culpa contractual).....	Suma asegurada
— Defensa penal, ausencia y fallecimiento legal	
• Actuaciones y honorarios profesionales.....	
• Servicio telefónico de orientación jurídica.....	Libre disponibilidad.
MODALIDAD AMPLIA	
• Derecho de propiedad.....	Suma asegurada
• Derecho de arrendamiento.....	

	Límites Específicos (L.E.)
ASISTENCIA EN VIAJE	
Enfermedad o accidente en el extranjero:	
— Gastos de curación	12.025 Euros
— Prolongación de la estancia por prescripción médica	155 Euros/día y 1.505 Euros máximo
— Traslado o repatriación	100% Medios aéreos especiales quedan limitados a países ribereños del Mediterráneo y resto de Europa
• Localización y salvamento	1.505 Euros
• Gastos de acompañante:	
En caso de hospitalización superior a 5 días:	
— Desplazamiento y regreso	(S/L.E.)
— Estancia y alojamiento en:	
* España	125 Euros/día y 1.205 Euros/máximo
* Extranjero	155 Euros/día y 1.505 Euros/máximo
— Traslado o repatriación del asegurado a causa de su estado de salud:	
* Gastos de viaje de uno de sus acompañantes en los mismos medios de transporte utilizados para el retorno del Asegurado. Si éste o el acompañante fuera menor de quince años y viajara solo, la compañía facilitará una persona que le atienda en caso de retorno	100%
• Gastos de escolta por fallecimiento del asegurado:	
— Gastos viaje de ida hasta el lugar del fallecimiento y regreso hasta el lugar de inhumación de la persona designada por los beneficiarios y encargada de acompañar los restos del asegurado fallecido	INCLUIDA
— Estancia y alojamiento en España	125 Euros/diarios - 1.205 Euros/máx.
— Estancia y alojamiento en el extranjero	155 Euros/diarios - 1.505 Euros/máx.
• Retorno anticipado del asegurado	(S/L.E.)
— Gastos del viaje de vuelta en medios de transporte ordinarios	
• Robo o extravío del equipaje:	
— Asesoramiento para su recuperación y gastos de reexpedición.	(S/L.E.)
— Adquisición de vestuario y objetos de aseo	305 Euros/persona y 1.205 Euros/siniestro
• Envío de medicamentos	(S/L.E.)
• Anticipo de fondos en el extranjero	905 Euros
• Transmisión de mensajes urgentes	(S/L.E.)
SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS (Cláusula de indemnización de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios)	Sumas y límites asegurados para cada cobertura Franquicia según cláusula.

Índice

Pág

Introducción

- Preliminar (art. 1) 11
 - — Definiciones (art. 1.1) 11
 - — Efecto y extinción del contrato (art. 1.2) 12
 - — Contratación a distancia del seguro (art. 1.3) 13
 - — Bases de la cobertura (art. 1.4) 13
 - — Prestación de servicios (art. 1.5) 14
 - — Hechos no asegurados (art. 1.6) 14

Bienes y Valores Asegurados

- Bienes y valores asegurados (art. 2) 15
 - — Vivienda (art. 2.1) 15
 - — Mobiliario (art. 2.2) 16
 - — Joyas (art. 2.3) 17
 - — Desplazamiento temporal de los bienes asegurados (art. 2.4) 18
- Criterios para la compensación de los daños (art. 3) 19
- Suficiencia de las sumas aseguradas (art. 4) 20

Cobertura de Daños Materiales

- Garantías y prestaciones (art. 5) 20
 - — Incendio y otros daños (art. 5.1) 21
 - — Fenómenos atmosféricos (art. 5.2) 22
 - — Daños eléctricos (art. 5.3) 23
 - — Daños por Agua (art. 5.4) 23
 - — Roturas (art. 5.5) 24
 - — Prestaciones especiales (art. 5.6) 25

Cobertura de Robo

- Garantías y prestaciones (art. 6) 27
- Garantías complementarias (art. 7) 28
 - — Vivienda (art. 7.1) 28
 - — Robo en el exterior (art. 7.2) 28
- Prestaciones especiales (art. 8) 30

Cobertura de Todo Riesgo

- Garantías y prestaciones (art. 9) 30
 - — Todo riesgo accidental (art. 9.1) 31
 - — Todo riesgo tecnológico (art. 9.2) 31
 - — Hechos no cubiertos (art. 9.3) 31

Cobertura de Daños Estéticos

- Daños estéticos (art. 10) 32

Cobertura de Asistencia en el Hogar

- Garantías y prestaciones (art. 11) 33

Pág.

— Asistencia urgente y conexión con profesionales (art. 11.1) 33
- Servicios urgentes (art. 11.1.1) 33
- Reparaciones, reformas y otros servicios (art. 11.1.2) 33
— Asistencia en reparaciones y bricolaje (art. 11.2) 35
- Servicio de reparación de electrodomésticos (art. 11.2.1) 35
- Servicio de bricolaje del hogar (art. 11.2.2) 36
— Asistencia familiar (art. 11.3) 38
- Asistencia familiar (art. 11.3.1) 38
- Servicio informativo sobre animales (art. 11.3.2) 38
- Servicio de orientación médica telefónica (art. 11.3.3) 39
- Servicio de asistencia informática (art. 11.3.4) 40
- Protección digital (art. 11.3.5) 44

Cobertura de Responsabilidad Civil

• Garantías y prestaciones (art. 12) 46
— Alcance de la cobertura (art. 12.1) 46
— Gastos de defensa y fianzas civiles (art. 12.2) 48
— Riesgos no cubiertos (art. 12.3) 49
— Limitación geográfica de la cobertura (art. 12.4) 50
— Ámbito temporal de la cobertura (art. 12.5) 50

Cobertura de Defensa Jurídica

• Garantías y prestaciones (art. 13) 50
— Cobertura (art. 13.1) 51
— Exclusiones (art. 13.2) 52
— Derechos y obligaciones del asegurado (art. 13.3) 53
— Actuaciones y honorarios de profesionales (art. 13.4) 54
— Orientación jurídica (art. 13.5) 54

Cobertura de Animales de Compañía

• Garantías y prestaciones (art. 14) 54
— Garantía de daños (art. 14.1) 54
— Garantía de sacrificio y eliminación del cadáver por vejez o enfermedad (art. 14.2) 58
— Garantía de estancia del animal en residencia canina o felina (art. 14.3) 59

Cobertura de Asistencia en Viaje

• Garantías y prestaciones (art. 15) 60
— Prestaciones aseguradas (art. 15.1) 60

Normas Generales

• Actualización de las sumas aseguradas (art. 16) 64
• Importe y pago de la prima y efectos de su impago (art. 17) 64
• Actuación en caso de siniestro (art. 18) 66

Índice

Pág.

- Comunicaciones (art. 19) 68
- Prescripción, Jurisdicción y Reclamaciones (art. 20) 69

Condiciones Especiales

- Bienes afectos al pago de hipotecas, prendas o créditos privilegiados (cláusula MH.01) 70
- Sumas aseguradas a primer riesgo (cláusula MH.02) 70
- Propietarios de viviendas en régimen de alquiler (cláusula MH.03) 71
- Usuarios de viviendas en régimen de alquiler (cláusula MH.04) 75
- Viviendas secundarias o de temporada (cláusula MH.05) 76
- Ampliación de la cobertura de Defensa Jurídica (cláusula MH.06) 77
- Responsabilidad Civil para personas jurídicas por la propiedad de viviendas (cláusula MH.07) 77

Seguro de Riesgos Extraordinarios

- Cláusula de indemnización de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España 82

Condiciones Generales

INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1. PRELIMINAR

El presente contrato se rige por lo establecido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y, salvo pacto en contrario que resulte más beneficioso para el Asegurado, por la Ley de Contrato de Seguro (Ley 50/ 80, de 8 de octubre) y la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y sus normas reglamentarias de desarrollo.

Si el contenido del contrato difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega del mismo, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador del Seguro, mediante la firma de las Condiciones Particulares del seguro, acepta específicamente las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en letra «negrita» en estas Condiciones Generales.

1.1. DEFINICIONES

A efectos del contrato se entenderá, con carácter general, por:

- ASEGURADOR: MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en lo sucesivo denominada «la Compañía», que en calidad de asegurador y con sujeción a los términos de la Ley y de este contrato, asume el pago de los siniestros derivados de los bienes, coberturas y garantías aseguradas.
- TOMADOR DEL SEGURO: Persona que suscribe el contrato con la Compañía y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquéllas que correspondan expresamente al Asegurado.
- ASEGURADO: La persona designada a tal efecto en las Condiciones Particulares, que es el titular del derecho a percibir las prestaciones del seguro. Tendrán también la misma consideración, **siempre y cuando convivan con él**, las siguientes personas:
 - Su cónyuge o pareja de hecho.
 - Los ascendientes de cualquiera de ellos.
 - Los hijos de ambos o de cualquiera de ellos.
 - Las personas que estén o hayan estado bajo la tutela legal o guarda de ambos o de cualquiera de ellos.

 La Compañía podrá requerir que se acredite documentalmente la convivencia de dichas personas con el Asegurado.

 Cuando en lo sucesivo se utilice el término «Asegurado», ha de entenderse referido a todas y cada una de las personas comprendidas en este apartado.

- BENEFICIARIO: Persona a quién el Tomador del Seguro, o en su caso el Asegurado, reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza**.**
- TERCERO: Cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado o el Tomador del Seguro; no obstante, **tampoco se consideran terceros, a efectos de este contrato, las personas que convivan con el Tomador, ni los familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad de éste o del Asegurado.**

 No obstante lo anterior, los familiares antes mencionados se considerarán terceros respecto a la Cobertura de Responsabilidad Civil, cuando el siniestro se derive:

 • De Incendio o Daños causados por Agua y produzca daños a viviendas colindantes, cuyo propietario o inquilino sea el familiar del Asegurado. **Para el caso de daños por agua, la causa del siniestro debe ser una de fuga de agua, desajustes de grifos y llaves de paso.**

 • El pago de indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, como propietario de un animal doméstico, respecto a los daños corporales y materiales que de dicha propiedad se derive.
- SUMA ASEGURADA: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares o, en su caso, en las Generales del seguro que representa el **límite máximo de indemnización por cada siniestro.**
- SINIESTRO: Hecho cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la póliza. **El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.**

 A efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.
- LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumido en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre su fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas.

1.2. EFECTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares del contrato y entrará en vigor el día y hora señalados en las mismas, siempre que estén firmadas y la Compañía haya cobrado la prima del primer recibo.

Si se contrata por periodos renovables, cuando la duración del seguro sea inferior a un año, el seguro se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de igual duración; si el periodo inicial es superior a un año, se prorrogará automáticamente por periodos sucesivos de un año cada vez, salvo que alguna de las partes se oponga a la prorroga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de antelación a la conclusión del periodo en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador y de dos meses cuando sea el asegurador.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán resolver el contrato después de la declaración de un siniestro. La Compañía devolverá al Tomador del seguro, en tal caso, la parte de la prima total que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del período de seguro en curso.

1.3. CONTRATACIÓN A DISTANCIA DEL SEGURO

1. En caso de contratación a distancia, se aplicará lo dispuesto en este artículo. Se considera que existe contratación de un seguro a distancia cuando para su negociación y celebraciones utiliza exclusivamente una técnica de comunicación a distancia, sin presencia física y simultánea del proveedor y el consumidor, consistente en la utilización de medios telemáticos, electrónicos, telefónicos, fax u otros similares.

 En caso de contratación a distancia, el seguro entrará en vigor a las 12 horas del día siguiente a aquél en que el Tomador haya prestado su consentimiento, salvo que, por acuerdo expreso, se concierte otra fecha. En todo caso, la fecha de efecto quedará reflejada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. En el caso de que el contrato se haya celebrado por medios telefónicos, durante el plazo de 15 días desde la fecha convenida como de efecto del contrato, la Entidad quedará obligada al cumplimiento de la prestación que le corresponda, aunque la prima no haya sido todavía pagada antes de que se produzca el siniestro.

3. Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos anteriores, el contrato y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. La Aseguradora está obligada a entregar al Tomador del seguro la póliza o, al menos, el documento de cobertura provisional. El Tomador deberá devolver a la Aseguradora un ejemplar firmado por él de las Condiciones Particulares de la póliza, así como la documentación acreditativa de las circunstancias que configuran el riesgo.

4. El Tomador, cuando sea consumidor, esto es, persona física que actúe con un propósito ajeno a una actividad comercial o profesional propia, dispondrá de un plazo de 14 días naturales para desistir del contrato a distancia, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, siempre que no haya ocurrido el siniestro.

 Dicho plazo se contará desde el día de la celebración del contrato o desde la fecha en que la Aseguradora le entregue la póliza o documento de cobertura provisional.

 El Tomador habrá de comunicarlo a la Aseguradora por un procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en Derecho y estará obligado a pagar la prima correspondiente hasta el momento del desistimiento. En caso de que la prima hubiera sido cobrada, la Aseguradora reembolsará al Tomador, dentro de un plazo máximo de 30 días naturales, dicho importe, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia hasta el momento del desistimiento.

1.4. BASES DE LA COBERTURA

Las respuestas del Tomador del Seguro al cuestionario sometido por la Compañía son las bases que ésta ha tenido en cuenta para determinar la prima aplicable y aceptar la emisión del contrato. Las características constructivas de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, su estado de mantenimiento, antigüedad, ubicación y uso al que se destina,

así como las medidas de protección de las que dispone y el adecuado mantenimiento y permanente estado de funcionamiento de las mismas, son las bases sobre las que la Compañía otorga la cobertura.

Cuando la Compañía no hubiera requerido cumplimentar un cuestionario, surtirán el mismo efecto los datos que, respecto a los bienes asegurados, figuren en las Condiciones Particulares del seguro. **La variación de las circunstancias declaradas debe ser comunicada a la Compañía cuando determine una agravación de las mismas.**

La Compañía, una vez conocida la agravación y si aceptase la continuación del contrato, propondrá al Tomador las nuevas condiciones del seguro. **Ambas partes tienen derecho a rescindir este seguro si no aceptasen la nueva situación;** en tal caso, el Tomador tiene derecho a que le sea devuelta la prima proporcional correspondiente al período comprendido entre la fecha de rescisión y la de vencimiento de la póliza.

Si ocurriera un siniestro sin que se hubiera declarado la agravación, o si al ocurrir el mismo no existieran las protecciones declaradas o fueran inoperantes o no reunieran los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales, existiendo una relación causa-efecto entre el siniestro y tal agravación, la responsabilidad de la Compañía se reducirá en la proporción resultante de comparar la prima aplicada con la que resultaría de la nueva situación o, en su caso, de no existir tales medidas de protección.

1.5. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La Compañía asume en este contrato la prestación de los servicios derivados de las coberturas de «Asistencia», así como de las garantías denominadas «Prestaciones Especiales», para la realización de los mismos **serán de aplicación los siguientes criterios:**

- **La Compañía no se responsabiliza de la prestación directa de los servicios en caso de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de carácter climatológico o atmosférico, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente, de los profesionales y proveedores de la misma; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, no existan profesionales disponibles en la zona para prestar tales servicios.** No obstante, en estos casos, queda obligada a compensar los gastos que haya autorizado al Asegurado para que éste obtenga directamente las prestaciones objeto del seguro.
- **Tales servicios han de realizarse por profesionales o proveedores designados por la Compañía o aceptados expresamente por ésta, salvo los casos previstos en estas condiciones generales o supuestos de urgente necesidad, en caso contrario el Asegurado tomará a su cargo la mitad de los gastos generados por la prestación de los mismos.**

1.6. HECHOS NO ASEGURADOS

Quedan excluidos de todas las coberturas y garantías de la póliza, además de las limitaciones específicas de cada una de ellas, los siguientes supuestos:

- **Provocación intencionada del siniestro por parte del Asegurado.**
- **Conflictos armados (haya mediado o no declaración oficial de guerra).**

- **Motines y tumultos populares.**
- **Reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
- **Inundaciones extraordinarias, huracanes, tempestades, erupciones volcánicas, movimientos sísmicos y, en general, los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como «catástrofe o calamidad Nacional».**

Bienes y Valores Asegurados

ARTÍCULO 2. BIENES Y VALORES ASEGURADOS

Estará asegurada la vivienda descrita en Condiciones Particulares, así como el mobiliario, joyas y dinero contenidas en la misma (salvo que por pacto no se asegure alguno de estos bienes), que sean propiedad del Asegurado o de la**s** personas que habitualmente convivan con él, o que las disfruten en usufructo o alquiler. **La Póliza no ampara los daños sufridos por bienes que se encuentren en el exterior de la vivienda asegurada, salvo en los supuestos expresamente establecidos en estas Condiciones Generales.**

Se considera vivienda habitual y por tanto asegurada por la presente Póliza, la que figura expresamente en Condiciones Particulares por estar en ella empadronados los Asegurados, o estando en régimen de alquiler figura declarada como vivienda habitual del arrendatario a efectos fiscales.

Como vivienda secundaria ha de entenderse la que, no siendo la habitual del Asegurado, se destina a ser ocupada por éste durante un tiempo inferior a 4 meses al año. **Las viviendas de residencia secundaria, o de temporada, así como las explotadas en régimen de alquiler, deben ser aseguradas mediante las modalidades del contrato previstas al efecto (cláusulas MH.03 y MH.05).**

2.1. VIVIENDA

Se considera como tal, a efectos del contrato, tanto la vivienda citada en las Condiciones Particulares como las construcciones o instalaciones que se indican a continuación, siempre que sean para uso privativo y doméstico del Asegurado, y presten servicio únicamente a dicha vivienda:

- Trasteros y garajes situados en el mismo edificio de la vivienda o adosados a la misma.

 Se considera garaje el local o recinto individualmente cerrado y aislado, destinado al estacionamiento de vehículos. Se considera además como tal, la plaza de aparcamiento situada dentro de locales comunitarios que esté delimitada y asignada al Asegurado.
- Piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, jardines, construcciones auxiliares, vallas y muros de cerramiento o de contención, situados en la parcela donde se ubique la vivienda unifamiliar asegurada.
- Instalaciones fijas de agua y gas, de energía eléctrica y solar o similares, de calefacción y refrigeración o climatización, de imagen o sonido, las antenas fijas de televisión o radio, así como los aparatos o elementos fijos necesarios para el funcionamiento de

dichas instalaciones, tales como calderas, calentadores, acumuladores, radiadores u otros de similares características y funciones.

- Elementos fijos de decoración, tales como moquetas, parqué, persianas, toldos y similares, así como las instalaciones, aparatos o elementos de seguridad. No obstante, las librerías y paramentos fijos de madera o de materiales no constructivos, que se hubieran incorporado a la vivienda sobre las paredes originales, tendrán la consideración de mobiliario a efectos de este contrato.

Para la valoración de la vivienda se tendrá en cuenta exclusivamente el coste de su reconstrucción o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fuera posible utilizar los mismos, **sin considerar la repercusión del solar e independientemente del valor comercial que pudiera tener la misma.**

También estará asegurada, cuando la vivienda forme parte de una *comunidad de propietarios,* la cuota proporcional que corresponda al Asegurado en función de su porcentaje de copropiedad en la misma. No obstante, **la efectividad de esta cobertura quedará subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, se acredite el importe total del pago a realizar por la comunidad de propietarios, la cuota de copropiedad que ostenta el Asegurado y el pago efectivo realizado por este último o requerimiento del mismo que se le haga.**

2.2. MOBILIARIO

Constituido, a efectos del contrato, por los muebles, así como por librerías y otros paramentos fijos de madera o de materiales no constructivos que se hubieran incorporado a la vivienda sobre las paredes originales, y por los enseres que estén en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares del seguro.

Su valoración ha de realizarse en función de su coste de reposición o sustitución por otros nuevos de características y prestaciones equivalentes, salvo en aquellos bienes para los que en este contrato se establezca un criterio de valoración distinto.

Los bienes que se citan a continuación no estarán asegurados salvo que se pacte expresamente en las Condiciones Particulares:

- **Efectos de comercio, billetes de lotería, sellos de correo, timbres y efectos timbrados, valores mobiliarios, títulos, escrituras y, en general, cualquier otro tipo de bienes, de carácter similar, en los que el valor de comercio sea diferente de su valor intrínseco.** No obstante, sí estarán asegurados, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales, cuando formen parte de una colección y, en cualquier caso, cuando se trate de compensar los gastos incurridos para la reobtención de los mismos.
- **Animales** de cualquier clase, sin perjuicio de lo establecido respecto a los mismos a efectos de la Cobertura de Responsabilidad Civil.

Salvo pacto en contrario serán de aplicación los siguientes criterios y límites:

- OBJETOS DE ESPECIAL VALOR:

 Las colecciones, los objetos de valor histórico, o artístico, las pieles y otros objetos suntuarios similares, estarán asegurados, salvo pacto en contrario, hasta un **máximo de 3.010 Euros por objeto y con un límite por siniestro del 25 por 100 de la suma asegurada para mobiliario.**

Los bienes que se relacionan bajo este epígrafe, serán valorados en función de su precio en el correspondiente mercado especializado.

No se incluyen en este epígrafe los objetos considerados joyas que quedan definidos en el artículo 2.3 de estas condiciones generales.

- BIENES PARA USO PROFESIONAL:

 Estarán asegurados hasta un **máximo del 25 por 100 de la suma asegurada para mobiliario.**

- OBJETOS EN JARDINES, GARAJES Y SIMILARES:

 Estarán asegurados hasta un **máximo del 10 por 100 de la suma asegurada para mobiliario, con límite de 3.000 Euros por siniestro,** los bienes depositados en:

 - Terrazas, jardines y porches, que estén **debidamente cercados o vallados, para uso privado de la vivienda asegurada.**
 - Trasteros y garajes de la vivienda citada en las Condiciones Particulares, **siempre que tales recintos estén específicamente aislados y cerrados para uso exclusivo de la misma.**

- VEHÍCULOS A MOTOR Y EMBARCACIONES:

 Los vehículos a motor, las embarcaciones, así como sus componentes, repuestos y accesorios, **estarán asegurados únicamente frente a los daños que puedan sufrir como consecuencia del rayo o de incendio o explosión de procedencia externa a estos bienes, con límite del 10 por 100 de la suma asegurada para mobiliario y hasta un máximo de 3.010 Euros por siniestro. No obstante, sólo estarán asegurados cuando cumplan los siguientes requisitos:**

 - **Estar situados en el mismo edificio de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares del seguro o adosados a la misma.**
 - **Cuando no estén amparados por un seguro que asuma los daños del vehículo o embarcación.**

 Los bienes que se relacionan bajo este epígrafe no tendrán la consideración de *objetos en jardines, garajes y similare*s a efectos del título precedente.

- PROPIEDADES DE TERCERAS PERSONAS:

 Los bienes de personas distintas del Tomador del seguro o el Asegurado –incluidos los inquilinos en caso de que la vivienda esté en regimen de alquiler – que no convivan habitualmente con este, estarán cubiertos hasta un máximo de 1.505 Euros por siniestro, siempre y cuando los bienes se encuentren dentro de la vivienda descrita en Condiciones Particulares, con independencia de que los propietarios sean uno o varios.

2.3. JOYAS

Se consideran cubiertos conforme a este apartado, siempre que estén en el interior de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares:

- Aquellos objetos y/o adornos de uso personal realizados en oro, plata, platino, perlas o piedras preciosas de origen biológico o mineral, tanto si están engastadas como si no.
- Cualquier objeto ornamental o de uso domestico realizado con los materiales enumerados en el párrafo anterior.

No se consideran joyas los objetos realizados en metales distintos a los que aquí se especifican, aunque estén chapados, bañados o recubiertos con oro, plata o platino.

El límite de indemnización por cada uno de estos bienes asegurados se establece en un **máximo de 3.010 euros por objeto**, salvo pacto en contrario.

Si se declara la existencia de caja fuerte de seguridad destinada a contener los objetos descritos anteriormente, también estarán asegurados los que pudieran encontrarse fuera de la misma. No obstante, **la responsabilidad de la Compañía respecto a estos quedará limitada a un máximo del 25 por 100 de la suma asegurada para estos bienes que figure en las Condiciones Particulares de la póliza, con un límite por siniestro de 6.015 euros.**

Siempre y cuando se haya contratado suma asegurada para joyas en condiciones particulares, se entenderán también amparados el dinero y las tarjetas de crédito conforme a las siguientes condiciones:

- Dinero:

 Como dinero se entenderá tanto el efectivo como los cheques u otros medios de cobro o pago de carácter similar.

 El límite de indemnización con cargo a la Compañía será de **300 euros por siniestro** para el conjunto de dinero en metálico, cheques y otros medios de cobro o pago.

- Tarjetas de crédito:

 Se entenderán como tarjetas de crédito, además de estas, las bancarias y las de compra.

 El límite de indemnización con cargo a la Compañía será, **en caso de uso fraudulento de las mismas, de 600 euros por siniestro.**

La suma asegurada para la totalidad de estos bienes será la que figure expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza y tendrá tratamiento de primer riesgo, siendo de aplicación, por tanto, el contenido de la cláusula MH02.

2.4. DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE LOS BIENES ASEGURADOS

Las coberturas y garantías aseguradas para el mobiliario y joyas, cuando se haya pactado la contratación de las *garantías complementarias,* también cubrirán los bienes asegurados cuando hayan sido trasladados temporalmente fuera de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares.

Los criterios aplicables serán los siguientes:

- Deben estar en hoteles o viviendas utilizadas por el Asegurado **con motivo de un viaje o desplazamiento temporal de duración no superior a tres meses.**

- Estarán cubiertos, además, los daños que sufran los bienes asegurados a causa de un accidente del vehículo que los transporte con ocasión de la realización de tal viaje o desplazamiento. No obstante, **no estará cubierta la desaparición de tales bienes cuando se deba a robo, hurto o extravío de los mismos, durante dicho transporte.**

La responsabilidad de la Compañía, para los siniestros de este tipo, queda limitada al 10 por 100 de las respectivas sumas aseguradas, con límite por siniestro de 3.010 Euros en cualquier caso.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS DAÑOS

- La Compañía asumirá, en función de las coberturas y garantías contratadas, la compensación de los daños sufridos y **no estará obligada a indemnizar o reparar por un coste superior al de la suma asegurada o, en su caso, al del límite aplicable al bien dañado.** No obstante, **en ningún caso será indemnizable la «ruina económica» ni el aumento de coste que derive de la adaptación a leyes, reglamentos u ordenanzas que sean aplicables a raíz de un siniestro y que condicionen la reparación, reposición, o reconstrucción de los bienes dañados.**
- Cuando el daño sea reparable, la obligación de la Compañía quedará limitada a indemnizar el importe de tal reparación o, previo consentimiento del Asegurado, a efectuar la reparación del mismo.
- En los casos que proceda la reposición o sustitución de los bienes dañados, la Compañía asumirá también el importe de los gastos necesarios para su reinstalación. No obstante, **si el Asegurado decidiera reparar un bien dañado, habiendo cobrado de la Compañía el importe de su sustitución por uno nuevo, queda obligado a devolver a ésta la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación.**
- **No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo, o la reparación del mismo con cargo a la Compañía, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75 por 100 de su valor de reposición. La obligación de la Compañía queda limitada, en tal caso, a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.**
- Para los **vehículos a motor y las embarcaciones** son aplicables los siguientes criterios:
 - **En caso de pérdida total se indemnizará el valor venal del vehículo o embarcación afectados por el siniestro.** Como tal valor ha de entenderse el precio medio, entre el de compra y el de venta, en el mercado de vehículos o embarcaciones usados.
 - Cuando se trate de **daños reparables,** la Compañía indemnizará el importe de los mismos o, previo consentimiento del Asegurado, asumirá su reparación, **hasta el límite del valor venal del vehículo o embarcación.**

En cualquier caso, **la responsabilidad de la Compañía no podrá ser superior a los límites establecidos para este tipo de bienes.**

ARTICULO 4. SUFICIENCIA DE LAS SUMAS ASEGURADAS

Cuando el valor de reconstrucción de la *vivienda* o el de reposición o sustitución del *mobiliario,* sean superiores al de sus respectivas sumas aseguradas, se entenderá que se ha producido una situación de ***infraseguro.*** **El cálculo de la suficiencia de las sumas aseguradas se efectuará independientemente para la *vivienda* y el *mobiliario* y no será admitida la compensación de capitales por la suma de los garantizados para ambos tipos de bienes asegurados.**

Si al ocurrir un siniestro se pusiera de manifiesto la existencia de un infraseguro, la Compañía indemnizará el daño causado en la misma proporción en que la suma asegurada cubra el valor de reconstrucción de la vivienda o, en su caso, el de reposición o sustitución del mobiliario.

La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional por infraseguro cuando, **habiéndose pactado la revalorización automática de las sumas aseguradas,** el porcentaje de infraseguro sea igual o inferior al 25 por 100 del valor asegurado. **No obstante, su responsabilidad en caso de siniestro nunca será superior al valor de la suma asegurada.**

- Si, por el contrario, el valor de los bienes es inferior a la suma asegurada, cualquiera de las partes puede exigir su reducción y la Compañía queda obligada a devolver el exceso de prima percibida. La Compañía, de producirse un siniestro, sólo indemnizará el daño realmente sufrido por el Asegurado, **sin que la existencia del *sobreseguro* determine una mayor prestación.**

Cobertura de Daños Materiales

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Estarán aseguradas las garantías de Incendio y otros daños, Fenómenos Atmosféricos, Daños Eléctricos, Daños por Agua y Roturas, salvo que por pacto expreso no se contrate alguna de ellas.

No serán objeto de cobertura, no obstante, los daños que se deriven de los siguientes supuestos:

- **Pérdidas indirectas que no estén expresamente aseguradas.**
- **Robo y hurto.**
- **Los daños o pérdidas por defecto en los materiales utilizados, en la instalación o montaje de los mismos, los debidos a impericia o mala praxis, y/o vicio propio de los bienes asegurados.**
- **Asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) y/o colapso de las edificaciones aseguradas por la pérdida de resistencia mecánica o de la estabilidad, salvo cuando estos eventos se produzcan a consecuencia de un riesgo cubierto por la Póliza.**

- **Fenómenos atmosféricos, meteorológicos, sísmicos o geológicos que no se encuentren asegurados expresamente.**
- **Los siniestros cuya cobertura corresponde al «Consorcio de Compensación de Seguros», aun cuando éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las disposiciones legales que regulan su cobertura, o por haber sobrevenido el siniestro dentro del período de carencia que rige para este Organismo.**

 La cobertura de estos *riesgos extraordinarios* es asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros conforme a su propia normativa; se incluye un resumen de la misma al final de estas Condiciones Generales.
- **Daños que sufran los bienes asegurados por su deterioro gradual, defectos propios o falta de mantenimiento y conservación.**

5.1. INCENDIO Y OTROS DAÑOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

a) INCENDIO, EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN, cualquiera que sea su causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado.

b) HUMO producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior de la vivienda.

c) Impacto directo del RAYO o corrientes eléctricas anormales inducidas por el mismo.

d) Daños materiales directos que sufran los bienes asegurados como consecuencia de ASENTAMIENTOS O MOVIMIENTOS DE TIERRA (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) que tengan su causa en obras de construcción o de reforma de construcciones ubicadas en el suelo o en el subsuelo, distintas de las realizadas en la vivienda asegurada o en cualquier elemento, común o privativo, de la Comunidad de Propietarios de la que ésta forme parte, siempre que provoquen daños sobre elementos estructurales que comprometan la resistencia mecánica y estabilidad del edificio. **Será requisito adicional e indispensable para la cobertura de estos eventos que la autoridad competente declare el desalojo del inmueble.**

Se excluyen expresamente:

- **Los daños que deriven de asentamientos o movimientos de tierra (hundimientos, corrimientos o desprendimientos) por causas distintas de las anteriormente descritas.**
- **Los daños producidos por obras realizadas con anterioridad a la fecha de efecto de esta Póliza, aunque tales daños se manifiesten durante la vigencia de la misma.**
- **Daños materiales que no comprometan la seguridad estructural del edificio y no impliquen el desalojo de la construcción.**
- **Los daños sufridos por los bienes durante su construcción o montaje.**

e) COLISIÓN O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O AERONAVES, así como de las ondas sónicas y turbulencias producidas por éstas, y de cualquier otro objeto procedente del exterior.

f) ACTOS VANDÁLICOS, entendiendo como tales los **realizados con ánimo doloso por terceros.**

Salvo pacto en contrario, no estarán asegurados a estos efectos:

- **Los daños causados por el inquilino u otros ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda.**
- **Los cristales, lunas y espejos.**
- **Los bienes muebles u objetos depositados en terrazas, porches, jardines, plazas de aparcamiento o, en general, al aire libre.**

Si se hubiera pactado la contratación de las *garantías complementarias* estarán cubiertos también los siguientes supuestos:

g) INUNDACIONES cuya cobertura no corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros y que provengan del desbordamiento o desvío del curso normal de lagos sin salida natural, o de canales, acequias y cualquier otro curso o cauce en superficie construido por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, romperse o averiarse.

No estarán cubiertos los daños y pérdidas ocurridas por: atascos, el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, así como los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

h) Pérdida total o daños en los ALIMENTOS DEPOSITADOS EN FRIGORÍFICOS O CONGELADORES, cuando esté asegurado el mobiliario, por falta accidental de suministro eléctrico en la vivienda, avería de los aparatos, o a causa de cualquier otro siniestro amparado por esta cobertura.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada a un máximo de 305 Euros por siniestro y, asimismo, no serán indemnizables los daños cuando el período sin suministro eléctrico sea inferior a seis horas consecutivas.

5.2. FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS, consistentes en: VIENTO e IMPACTO DE OBJETOS proyectados por el mismo, LLUVIA, PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE, **siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, en el caso de LLUVIA; velocidades superiores a 80 km/hora, para VIENTO,** y cualquiera que sea su intensidad, en los fenómenos de PEDRISCO o GRANIZO y NIEVE.

La magnitud e intensidad de dichos fenómenos deberá acreditarse mediante certificado de la Agencia Estatal de Meteorología o de los medidores oficiales pertenecientes a los Ministerios, Comunidades Autónomas o Entidades Provinciales más cercanos. En caso de imposibilidad técnica, como la ubicación del riesgo asegurado en zona de valle o daños en el propio observatorio, se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales con base en el alcance efectivo del daño o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

No obstante, no estarán cubiertos los daños:

- **Que se deriven de defectos o falta de mantenimiento y conservación de los bienes asegurados.**
- **Que se manifiesten en forma de goteras, filtraciones, humedades, condensaciones u oxidaciones, producidas de forma paulatina.**

- **Que sean causados por heladas.**
- **Que sufran las plantas, árboles, otros elementos del jardín y en general, cualquier bien asegurado depositado al aire libre, aún cuando estén protegidos por materiales flexibles, lonas o plásticos, o se encuentren en el interior de construcciones abiertas.**

5.3. DAÑOS ELÉCTRICOS

Si se hubiera pactado la contratación de las garantías complementarias, estarán cubiertos los daños que sufra la INSTALACIÓN ELÉCTRICA, si estuviera asegurada la vivienda, así como los aparatos o equipos a ella conectados, cuando esté asegurado el mob iliario, a consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos en la red. **No estarán asegurados, no obstante, los daños que puedan sufrir tales aparatos o equipos como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos.**

5.4. DAÑOS POR AGUA

El objeto de esta garantía es reparar o indemnizar los daños por agua que se produzcan en los bienes asegurados por derrames accidentales o fugas, procedentes de instalaciones y conducciones fijas, propias o de terceros, o de aparatos electrodomésticos, e incluso los debidos a filtraciones, omisión del cierre de válvulas, grifos, o llaves de paso, o a su desajuste.

Siempre que el Continente esté asegurado bajo esta garantía, la Compañía también indemnizará los gastos en que fuese preciso incurrir para localizar la avería y reponer o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro, **a condición de que éstas sean fijas y privativas de la vivienda asegurada. A tal efecto se entiende por conducciones privativas aquellas que, partiendo del accesorio de unión, con exclusión de éste, de la conducción general o comunitaria, sirven con exclusividad a la vivienda asegurada y están situadas dentro de sus límites o espacio privativo.**

Si se hubiera pactado la contratación de las *garantías complementarias*, estarán cubiertos también:

- **Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir conducciones de desagüe, así como los gastos para desatascar o limpiar sumideros y arquetas, que se hayan obturado o atascado, incluso cuando no se produzcan daños. La obligación de la Compañía para estos gastos queda limitada a 1 intervención por anualidad de seguro, con límite de 300 Euros.**
- **La localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en la vivienda o en su mobiliario.**

Salvo pacto en contrario no estarán asegurados los siguientes supuestos:

- **Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos,** salvo que se deriven de fugas en las bajantes ocultas de aguas pluviales.
- **Los daños, filtraciones o goteras causados por la humedad ambiental o por la transmitida por el terreno o la cimentación, o por la crecida, desbordamiento o**

acción paulatina de las aguas de mares, ríos, rías, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público

- **La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.**
- **Los atascos en inodoros eléctricos y trituradores.**
- **Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda.**

 La obligación de la Compañía, en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda, con límite de 300 Euros por siniestro.

 De producirse siniestros posteriores y no haberse efectuado las reparaciones necesarias, se considerará que el Asegurado ha incurrido en culpa grave, por tanto, la Compañía, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales respecto a la agravación del riesgo, quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.
- **La localización y reparación de fugas o averías que tengan su origen en los vasos de piscinas o estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros, arquetas u otros elementos de la red horizontal de saneamiento, o en canalones o bajantes de aguas pluviales.**
- **La reparación de tuberías, conducciones o depósitos dañados por congelación, así como los daños por fugas de agua que tal congelación provoque.**

Cuando el siniestro afecte a la cobertura establecida para la *cuota de copropiedad* del Asegurado, y siempre que esté asegurada la vivienda, el concepto de «conducción privativa» se hará extensivo, por analogía, a las conducciones generales de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la misma.

5.5. ROTURAS

Mediante esta garantía quedan cubiertos los daños que, por rotura, sufran los bienes asegurados siguientes:

VIVIENDA:

- Los fregaderos y aparatos sanitarios fijos.
- Los cristales, lunas, espejos y vidrieras (así como las láminas de protección o reforzamiento de los mismos) instalados en ventanas, puertas, mamparas o, en general, fijados de forma inamovible a las paredes o techos.
- Las claraboyas o tragaluces y las mamparas de poliéster traslúcido o materiales similares.

MOBILIARIO:

- Cristales, lunas, espejos o vidrieras de los muebles que estén en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares del Seguro o que se hayan instalado en las paredes de la misma **sin fijarlos de forma inamovible.**

Si en las Condiciones Particulares de la póliza figura expresamente la contratación de las garantías complementarias, y siempre que se asegure el mobiliario, estará cubierta también la rotura de:

- Encimeras, repisas y muebles, o componentes de los mismos, fabricados en metacrilato, mármol, granito, piedra o minerales análogos.
- Placas de cocina fabricadas en materiales cerámicos vitrificados u otros similares, **con exclusión de sus mecanismos de funcionamiento** salvo que estos sean inseparables de la placa vitrocerámica.

La responsabilidad de la Compañía queda limitada, en cualquier caso, a un máximo de 3.000 Euros por cada pieza individual dañada.

Salvo pacto en contrario no estarán asegurados:

- **La rotura de marcos, molduras, objetos decorativos, lámparas, cristalerías, vajillas, menaje en general, así como la rotura de las pantallas y componentes de aparatos o instrumentos de óptica.** No obstante, esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la garantía de "Todo Riesgo Accidental".
- **La rotura de aparatos de telefonía, informática e imagen y sonido así como la rotura de las pantallas y componentes de los mismos.** No obstante, esta exclusión no será aplicable cuando se haya contratado la garantía de "Todo Riesgo Tecnológico".
- **La rotura de lentes y sus monturas.**
- **Los arañazos, raspaduras, desconchones y otros deterioros similares en superficies y azogados.**

5.6. PRESTACIONES ESPECIALES

Además de las garantías aseguradas y siempre que resulte necesario como consecuencia directa de un siniestro amparado por esta cobertura de Daños Materiales, la Compañía indemnizará o, en su caso, prestará directamente los servicios que corresponden a los siguientes supuestos:

■ INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA:
Cuando la vivienda estuviera **habitada por el Asegurado** y fuera necesario desalojarla para proceder a la reparación de los daños, la Compañía asumirá también los gastos correspondientes a:

- El alojamiento provisional en establecimientos hoteleros, situados en el mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, **durante un período no superior a los diez días siguientes al de ocurrencia del siniestro; con límite de 95 Euros diarios por Asegurado y hasta un máximo de 3.010 Euros por siniestro.**

 Tal alojamiento se realizará, dentro de los límites indicados, en régimen de pensión completa e incluirá los gastos de lavandería; **cualquier otro gasto correrá por cuenta del Asegurado.**

- El alquiler de una vivienda provisional similar a la descrita en las Condiciones Particulares, cuando ésta estuviera asegurada, **durante un período máximo de un**

año, a contar desde la fecha del siniestro, y con límite de 12.025 Euros en cualquier caso.

Cuando el Asegurado no sea el propietario de la vivienda, la Compañía únicamente compensará el mayor coste de alquiler que pueda suponer el traslado a una vivienda provisional.

- Los gastos de traslado de los bienes asegurados, a una vivienda provisional o un guardamuebles dentro del mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, así como los gastos de estancia en éste **durante un período máximo de un mes** y los subsiguientes traslados de retorno a la vivienda asegurada y, en su caso, desde el guardamuebles a la vivienda provisional.
- Los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte con motivo de los traslados inherentes al desalojo de la vivienda, así como durante su estancia en el guardamuebles o la vivienda provisional, en las mismas condiciones de cobertura pactadas en este contrato. No obstante, **queda excluido el hurto o la simple desaparición de los bienes durante su transporte y estancia en el guardamuebles.**

Si como consecuencia de un daño ocasionado en la cocina de la vivienda asegurada, ésta no pudiera utilizarse, la Compañía asumirá también:

- Los gastos de restaurante y lavandería**, durante un período no superior a los diez días siguientes al de ocurrencia del siniestro; con límite de 95 Euros diarios y un máximo de 950 Euros por siniestro.**

■ REOBTENCIÓN DE DOCUMENTOS:

Obtención de duplicados de títulos y valores, representativos de acciones, obligaciones, fondos públicos o resguardos y pólizas bancarias, así como la reobtención de documentos personales, tales como el Documento Nacional de Identidad, permiso de conducción, pasaporte y similares que hayan resultado dañados como consecuencia de un siniestro amparado por la Cobertura de Daños Materiales.

■ OTROS PERJUICIOS:

También estarán amparados por el seguro:

- Los gastos de extinción y contención del siniestro, así como los de salvamento, desescombro y extracción de lodos de los bienes asegurados.
- Los daños ocasionados en los bienes asegurados por las medidas necesarias para extinguir, cortar o impedir un siniestro cubierto por este contrato, así como los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas.

La Compañía asumirá la compensación de tales perjuicios, en ambos casos, con límite conjunto de 6.015 Euros por siniestro.

El importe de los gastos y/o daños contemplados para esta garantía de “Prestaciones Especiales”, se considerará como complementario e independiente de las restantes sumas aseguradas.

Cobertura de Robo

ARTÍCULO 6. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Estarán asegurados el ROBO, así como los DAÑOS derivados del mismo o de su intento, del mobiliario, las joyas, el dinero y las tarjetas de crédito, salvo que por pacto expreso no se contrate esta cobertura respecto a alguno de tales bienes. También estarán cubiertos, cuando estuviera asegurada la vivienda, el robo de elementos de la misma, así como los daños que pudiera sufrir a consecuencia de un robo o de su intento.

El HURTO y la APROPIACION INDEBIDA estarán asegurados hasta un **máximo de 1.500 Euros por siniestro. No obstante, no estarán aseguradas a estos efectos las colecciones, así como los objetos de valor histórico o artístico, las pieles, las joyas y el dinero.**

Como robo ha de entenderse, conforme a su tipificación legal, el apoderamiento (por terceros) de los bienes asegurados ejerciendo fuerza sobre las cosas o violencia o intimidación contra las personas; en el hurto, por el contrario, no se producen las circunstancias de fuerza en las cosas ni violencia en las personas; como apropiación indebida ha de entenderse, en el mismo contexto, el apoderamiento por terceros de bienes asegurados que hayan recibido en deposito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos.

No serán objeto de cobertura, no obstante, los siguientes supuestos:

- **Las simples pérdidas o extravíos.**
- **Bienes que se encuentren fuera de la vivienda** descrita en las Condiciones Particulares, salvo en los casos previstos específicamente en estas Condiciones Generales.
- **Siniestros en los que concurra negligencia grave del Asegurado, del Tomador del Seguro, o de las personas que de ellos dependan o con ellos convivan.** Los empleados domésticos no se considerarán, a estos efectos, como personas dependientes.

A efectos de esta cobertura se entenderá por:

- SISTEMA ELECTRÓNICO DE SEGURIDAD:

 Aquél que protege, al menos, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Para que pueda considerarse como tal, a efectos del seguro, el sistema debe reunir como mínimo los siguientes requisitos:

 - Estar conectado a una central de alarma autorizada y que ésta se responsabilice del mantenimiento y control de la misma. **Si tal contrato estuviera en suspenso o cancelado, por causas imputables al Tomador del Seguro o al Asegurado, se considerará incumplido este requisito.**
 - Disponer de un sistema, de baterías o análogo, que garantice el funcionamiento de la instalación en caso de fallos en el suministro eléctrico.
 - Contar con sistemas o dispositivos que detecten los intentos malintencionados de bloqueo o desconexión de la instalación.

CAJA FUERTE DE SEGURIDAD:

Aquélla que como elemento de cierre disponga de cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura, cuyas paredes estén construidas de acero templado u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, la penetración y el fuego, y que esté empotrada y recibida de obra en la pared o sujeta al suelo por medio de anclajes o que, en ausencia de tales anclajes, tenga un peso mínimo de 100 kilos.

- VIGILANCIA PERMANENTE:

 Vigilancia permanente efectiva, con servicio de intervención inmediata, realizada por empresa de seguridad.

- PUERTA ACORAZADA:

 Puerta de seguridad en la que tanto la hoja como el marco son de acero. Los mecanismos de cierre se encuentran encastrados en la estructura del marco.

- REJAS:

 Barrotes metálicos para seguridad de ventanas y otras aberturas de los muros, y que se encuentran anclados o atornillados a los mismos.

- DOMÓTICA DE PROTECCIÓN:

 Aquéllas aplicaciones electrónicas o informáticas instaladas en la vivienda que permiten alertas tempranas ante contingencias de incendio y robo.

ARTÍCULO 7. GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

Si se hubiera pactado la contratación de las *garantías complementarias,* estarán cubiertos también, en función de los bienes asegurados, los siguientes supuestos:

7.1. VIVIENDA

Sustitución, total o parcial, de las cerraduras y llaves de las puertas de acceso a la vivienda:

- Cuando se haya producido un robo y se estime necesaria esta medida para evitar otros sucesivos.
- Si alguno de los juegos de llaves ha sido robado, hurtado, apropiado indebidamente o extraviado y resulta previsible el uso del mismo para acceder a la vivienda con ánimo doloso.

7.2. ROBO EN EL EXTERIOR

- HURTO, APROPIACIÓN INDEBIDA Y ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS

 Siempre que se haya contratado suma asegurada para mobiliario en las Condiciones Particulares, el hurto, apropiación indebida y robo con fuerza sobre las cosas, de los bienes propiedad del Asegurado, que se produzcan en el exterior de la vivienda, **en las condiciones que a continuación se especifican:**

 La indemnización máxima a abonar por la Compañía será de 200 euros por siniestro aun cuando fueran varios los asegurados afectados, sin perjuicio de la aplica-

ción del apartado 7.1 de este artículo en relación con la sustitución de llaves y cerraduras y del límite específico en caso de uso fraudulento de tarjetas de crédito. **En esta indemnización máxima estarán incluidos:**

- **El total de los bienes sustraídos.**
- Los gastos de reobtención de los documentos personales o de identificación, así como de las tarjetas de crédito u otros medios de pago, cubiertos hasta **un máximo de 150 euros**.
- El dinero en metálico hasta **un máximo de 150 euros, que se cubrirá únicamente cuando en las Condiciones Particulares figure contratada la cobertura de Joyas.**

■ ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LA PERSONA DEL ASEGURADO

El robo con violencia o intimidación en la persona del Asegurado, que se produzca en el exterior de la vivienda, **de los bienes que a continuación se especifican:**

- ROPA Y EFECTOS PERSONALES (sujeto a la contratación de la cobertura de mobiliario).

 Los bienes asegurados para este concepto serán indemnizables hasta **un máximo de 600 euros por siniestro, aun cuando fueran varios los asegurados afectados por el robo.**

 Los gastos de reobtención de los documentos personales o de identificación, así como de las tarjetas de crédito u otros medios de pago que hubieran sido robados, cubiertos hasta **un máximo de 150 euros por siniestro, aun cuando fueran varios los asegurados afectados por el robo.**

- **J**OYAS Y DINERO (sujeto a la contratación de la cobertura de Joyas).
 Las joyas serán indemnizables hasta **un máximo de 600 euros por siniestro**, **aun cuando fueran varios los asegurados afectados por el robo.**

 El dinero en efectivo será indemnizado hasta **un máximo de 150 euros por siniestro, aun cuando fueran varios los asegurados afectados por el robo.**

 El cobro por terceros de cheques, letras, facturas u otros medios de cobro o pago de carácter similar será compensado por la Compañía hasta **un máximo de 300 euros por siniestro, aun cuando fueran varios los asegurados afectados.**

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del apartado 7.1 de este artículo en relación con la sustitución de llaves y cerraduras y del límite específico en caso de uso fraudulento de tarjetas de crédito.

■ USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Siempre y cuando se haya contratado la cobertura de Joyas, la Compañía compensará el perjuicio económico derivado del uso fraudulento de tarjetas de crédito, débito u otros soportes físicos de análogas finalidades, propiedad del Asegurado, que hubieran sido objeto de robo, hurto, apropiación indebida o extravío, **con límite de indemnización, en cualquier caso, de 600 euros por siniestro aunque fueran varios los asegura-**

dos afectados y siempre que dicho uso se hubiera producido dentro de las 48 horas siguientes a la sustracción o pérdida.

Para la tramitación por la Compañía de los siniestros por robo, hurto, apropiación indebida y el uso fraudulento de tarjetas será imprescindible la interposición de denuncia por el Asegurado ante la Autoridad Judicial o Policial correspondiente.

No serán objeto de cobertura, no obstante, los siguientes supuestos:

- **Las simples pérdidas o extravíos,** salvo en el caso de uso fraudulento de tarjetas de crédito.
- **Las pérdidas económicas derivadas del uso fraudulento de tarjetas de crédito, débito u otros soportes físicos de análogas finalidades, propiedad del Asegurado, que no hayan sido objeto de robo, hurto, apropiación indebida o extravío.**
- **Las pérdidas económicas derivadas del acceso, por terceros, a cuentas bancarias del Asegurado.**

ARTÍCULO 8. PRESTACIONES ESPECIALES

Además de las garantías aseguradas por esta cobertura, y siempre que resulte necesario como consecuencia directa de un siniestro amparado por la misma, la Compañía indemnizará o, en su caso, prestará directamente los servicios que corresponden a los siguientes supuestos:

- Gastos de ASISTENCIA SANITARIA, de carácter urgente, que puedan necesitar las personas amparadas por el seguro con motivo de un robo con violencia o intimidación sobre las mismas. **La responsabilidad de la Compañía queda limitada a un máximo de 155 Euros por asegurado.**
- INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA, a consecuencia de los daños causados por un robo, **conforme a los límites y condiciones establecidos en estas Condiciones Generales para la cobertura de Daños Materiales.**
- Obtención de duplicados de títulos y valores, representativos de acciones, obligaciones, fondos públicos o resguardos y pólizas bancarias, así como la REOBTENCIÓN DE DOCUMENTOS personales, tales como el documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte y similares, como consecuencia de un robo, un hurto o apropiación indebida.

Cobertura de Todo Riesgo

ARTÍCULO 9. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Esta cobertura agrupa las garantías de Todo Riesgo Accidental y Todo Riesgo Tecnológico, quedando aseguradas exclusivamente aquellas cuya inclusión se haya hecho constar expresamente en las Condiciones Particulares.

Como accidente ha de entenderse el que se produce de forma súbita (imprevisto, repentino), casual (que no se puede prever ni evitar) y cuya causa es ajena a la voluntad del Asegurado.

9.1. TODO RIESGO ACCIDENTAL

Cuando se haya pactado la contratación de esta garantía, el seguro cubrirá también, además de los supuestos previstos en las Coberturas de Daños Materiales y Robo, establecidas en los artículos 5 y 6 anteriores, lo siguiente:

- Daños directos en los bienes asegurados por cualquier otra causa de carácter accidental **a excepción de los que se produzcan en los aparatos de telefonía, informática e imagen y sonido que quedan específicamente excluidos.**

 Se conviene, salvo pacto en contrario, **que no se indemnizará ni reparará ningún siniestro cuyo importe sea igual o inferior a 100 Euros**. **Si el importe de los daños fuese superior, se deducirán 100 Euros del mismo.**

- Gastos de asistencia sanitaria, de carácter urgente, que puedan necesitar las personas aseguradas como consecuencia de accidentes ocurridos en la vivienda. **La responsabilidad de la Compañía, para este tipo de gastos, queda limitada a un máximo de 155 Euros por asegurado.**

9.2. TODO RIESGO TECNOLÓGICO

Cuando se haya pactado la contratación de esta garantía, el seguro cubrirá también, además de los supuestos previstos en las Coberturas de Daños Materiales y Robo, establecidas en los artículos 5 y 6 anteriores, lo siguiente:

- Los daños directos en **los aparatos de telefonía, informática e imagen y sonido asegurados** por cualquier otra causa de carácter accidental.

 La responsabilidad de la Compañía respecto a dichos objetos quedará limitada a un máximo del 5 por 100 de la suma asegurada para mobiliario, con límite de 3.000 Euros por siniestro y anualidad de seguro.

 Se conviene, salvo pacto en contrario, **que no se indemnizará ni reparará ningún siniestro cuyo importe sea igual o inferior a 100 Euros**. **Si el importe de los daños fuese superior, se deducirán 100 Euros del mismo.**

9.3. HECHOS NO CUBIERTOS

Salvo pacto en contrario, serán de aplicación los siguientes criterios para las garantías incluidas en esta cobertura:

- **Cuando el siniestro corresponda a alguno de los supuestos previstos en las Coberturas de Daños Materiales y Robo, le serán de aplicación las garantías, prestaciones, límites y exclusiones establecidos en dichas Coberturas y no lo establecido en la Cobertura de Todo Riesgo.**
- **No estarán cubiertos por estas garantías los daños que se deriven de los siguientes supuestos:**
 - **Hechos ocurridos en el exterior de la vivienda asegurada.**
 - **La caída o desprendimiento, total o parcial, de muebles, baldas u otros objetos debida a una instalación incorrecta, sobreutilización con exceso de peso o desgaste de los agarres. En estos casos la póliza no cubre ni los daños sufridos**

por el bien que cae o se desprende ni los que otros bienes, objetos o enseres, colocados dentro o fuera del mismo, puedan sufrir a consecuencia del suceso.

- **Deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes, o averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico en los mismos.**
- **Cualquier clase de contaminación.**
- **Acción de termitas, gusanos, polillas, o cualquier plaga de insectos.**
- **Expropiación, confiscación, nacionalización, requisa o daños en los bienes asegurados por imperativo de cualquier gobierno o autoridad (de hecho o de derecho).**

■ **Esta cobertura no ampara los arañazos, raspaduras, desconchones, salpicaduras, rayones, o simples alteraciones en el aspecto de la superficie de los bienes afectados, salvo que vayan acompañados de otros daños de mayor entidad en el mismo bien que estén amparados por la póliza y causados en el mismo siniestro.**

Cobertura de Daños Estéticos

ARTÍCULO 10. DAÑOS ESTÉTICOS

Cuando en las Condiciones Particulares del seguro se haya pactado la inclusión de esta garantía, también estarán cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada al efecto, los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

La suma asegurada para esta garantía tendrá tratamiento de primer riesgo, siendo de aplicación el contenido de la cláusula MH-02.

Salvo pacto en contrario serán de aplicación los siguientes criterios de cobertura:

■ **No estarán asegurados los siguientes objetos y supuestos:**

- **Aparatos sanitarios no dañados en el siniestro y sus accesorios.**
- **Vehículos a motor y embarcaciones.**
- **Piscinas e instalaciones recreativas o deportivas, arbolado, plantas, jardines y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se ubica la vivienda Asegurada.**
- **Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro amparado por las Coberturas de Daños Materiales, Robo y Todo Riesgo.**
- **El descabalamiento o menoscabo de colecciones, bibliotecas y, en general, de conjuntos o juegos de cualquier clase de bienes muebles. No obstante, no serán considerados como juegos o conjuntos, a estos efectos, los que puedan formar los muebles propiamente dichos (tresillos, muebles de cocina, etc.).**
- **El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por un siniestro amparado por las Coberturas de Daños Materiales, Robo y Todo Riesgo.**

- **La restauración estética que pudiera resultar necesaria a consecuencia de los trabajos de reparación o sustitución de las tuberías o conducciones de la vivienda asegurada afectadas por corrosión o deterioro generalizado.**

■ **Si la Compañía hubiera indemnizado tales gastos y el Asegurado decidiera no restaurar la cohesión estética, éste queda obligado a devolverle la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación efectuada.**

Cobertura de Asistencia en el Hogar

ARTÍCULO 11. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

La Compañía queda obligada, cuando se contrate la garantía objeto de la prestación, a prestar los servicios derivados de la misma o, en su caso, a reembolsar al Asegurado los gastos, por ella autorizados, en que haya incurrido para obtener las prestaciones que fueran a cargo de ésta.

11.1. ASISTENCIA URGENTE Y CONEXIÓN CON PROFESIONALES

11.1.1. Servicios urgentes

Cuando resulte necesario como consecuencia directa de un siniestro amparado por las coberturas de incendio, explosión, inundación o robo que se hayan contratado, **la Compañía asumirá, si el Asegurado lo solicita expresamente,** la prestación de los siguientes servicios:

■ *Vigilancia y protección de la vivienda*, por personal cualificado, cuando ésta hubiera quedado desprotegida.

El servicio se mantendrá mientras que la vivienda no alcance el nivel de protección y seguridad que poseía con anterioridad al siniestro y **como máximo durante los tres días siguientes a la ocurrencia del siniestro origen de esta prestación.**

■ *Sustitución temporal de aparatos de televisión o vídeo* cuando tales aparatos hubieran quedado inutilizados, **durante un máximo de 15 días, siguientes a la fecha en que éstos se hubieran depositado en la vivienda.**

El Asegurado se compromete a devolver los aparatos, transcurrido el citado plazo, en el mismo estado en que los recibió de la Compañía o de los proveedores autorizados por la misma.

11.1.2 Reparaciones, reformas y otros servicios

En los supuestos no amparados por el resto de coberturas y para los servicios correspondientes a las actividades señaladas con un asterisco (*), la Compañía asumirá los costes de desplazamiento y las primeras 3 horas de mano de obra **para los casos que requieran reparación urgente; el Asegurado deberá hacerse cargo del coste de los materiales empleados y, en su caso, del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir; tales trabajos y servicios deben referirse a la vivienda citada en las Condiciones Particulares y las personas que vivan en la misma.** Para el resto de las

actividades, o las reparaciones que no sean urgentes y no estén amparadas por el resto de coberturas, el Asegurado podrá utilizar el *Centro de Servicios* de la Compañía y ésta pondrá a su disposición los profesionales idóneos para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados, **siendo a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de tales trabajos y servicios.**

Los servicios que puede facilitar la Compañía corresponden a las siguientes actividades:

— Servicio de Certificación Energética de Edificios
— Servicio de Inspección Técnica y Diagnosis de Edificios (IT+D)
— Agencia de viajes
— Aire Acondicionado
— Albañilería
— Antenas de TV
— Barnizadores
— Calefacción
— Carpintería (madera y metálica)
(*) Cerrajería
(*) Cristalería
— Desatascos
(*) Electricidad
— Electrodomésticos de gama blanca
— Electrodomésticos de gama marrón
— Escayola
(*) Fontanería
— Limpieza en general
— Marmolistas
— Moquetas
— Ordenadores
— Papeles pintados
— Parqué
— Persianas
— Pintura
— Porteros automáticos
— Puertas blindadas
— Reformas generales
— Rótulos
— Sistemas de alarmas y seguridad
— Técnicos de gas
— Toldos
— Vigilancia

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

El concepto de «urgencia» vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

- CERRAJERÍA

 Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado a la vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

 También estarán cubiertos **hasta un máximo de 605 Euros por siniestro,** los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieran quedado en el interior de la vivienda con motivo del bloqueo de la puerta de acceso a la misma.

- CRISTALERÍA

 Rotura de cristales de ventanas o de cualquier superficie acristalada que forme parte del cerramiento de la vivienda, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

- ELECTRICIDAD

 Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

- FONTANERÍA

 Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado como en los de otras personas; **las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.**

11.2. ASISTENCIA EN REPARACIONES Y BRICOLAJE

11.2.1. Servicio de reparación de electrodomésticos

En los supuestos no amparados por el resto de coberturas, la Compañía, asumirá el coste del desplazamiento, de las tres primeras horas de mano de obra y de los materiales empleados de un servicio de reparación de electrodomésticos de línea blanca, con los profesionales previamente autorizados por la Compañía, según los términos y condiciones que a continuación se exponen.

En ningún caso podrá ser sustituido por el abono de una indemnización o reembolso de gastos al Asegurado.

A efectos de esta prestación, se entiende por siniestro la avería mecánica, eléctrica o electrónica que produce la incapacidad de una pieza o componente electrónico para funcionar conforme a las especificaciones del fabricante. **El servicio garantiza, única y exclusivamente la reparación de los siguientes electrodomésticos de línea blanca:**

- **Refrigerador o congelador (también llamado frigorífico, nevera)**
- **Lavadora y/o secadora.**
- **Lavavajillas.**
- **Cocina eléctrica o vitrocerámica.**
- **Horno y/o microondas.**

- **Campana extractora.**

La Compañía asume los gastos indicados para la reparación de los electrodomésticos indicados y garantiza la conexión con los profesionales adecuados en un plazo de 48 horas, desde que el Tomador o el Asegurado lo solicite. **Una vez facilitado al Tomador / Asegurado la conexión con el profesional, serán ambos los que acuerden una cita para la ejecución del servicio.**

EL SERVICIO INCLUYE:

- **Un máximo de 2 intervenciones por anualidad de seguro.**
- Cada intervención incluirá el coste de las piezas o materiales empleados, los gastos de desplazamiento y de las 3 primeras horas de mano de obra en la vivienda asegurada.
- El servicio se prestará exclusivamente en la vivienda asegurada que figure en las Condiciones Particulares de la póliza suscrita por el Tomador.

EL SERVICIO NO INCLUYE:

- **Las reparaciones del electrodoméstico siniestrado que superen la menor de las siguientes cantidades:**
 - **Valor venal, considerando como tal el valor en venta del mismo en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.**
 - **300 €.**
- **El Tomador y/o Asegurado asumirá, el coste del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir en cada servicio que se preste, viniendo la Compañía obligada a asumir, exclusivamente, el coste de las tres primeras horas de mano de obra.**
- **Las intervenciones sobre electrodomésticos que estén cubiertos por la garantía del fabricante según factura de compra o, en caso de que se desconozca el plazo de garantía por cualquier motivo, la duración de ésta se entenderá que corresponde a la que deba dar el fabricante, según la legislación vigente que le fuera aplicable en el momento de la formalización de la compra-venta.**
- **Cualquier daño que pueda sufrir el electrodoméstico que no se concrete en una avería mecánica, eléctrica o electrónica y en concreto arañazos, golpes, deformaciones o rotura de los componentes no mecánicos o electrónicos del mismo.**
- **Daños de cualquier tipo en los electrodomésticos, producidos por causa accidental (caída, golpe, impacto externo, subidas de tensión y vertido de líquidos)**
- **Los defectos estéticos, corrosión, oxidación, causados por el uso o circunstancias ambientales.**
- **Los electrodomésticos con una antigüedad de fabricación superior a 10 años.**

11.2.2. Servicio de bricolaje del hogar

En los supuestos no amparados por el resto de coberturas, la Compañía asumirá el coste de desplazamiento y las primeras tres horas de mano de obra de un servicio de Bricolaje no urgente, en la vivienda asegurada. **El asegurado deberá hacerse cargo de los materiales empleados y, en su caso del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir.** Los trabajos que conforman el servicio de Bricolaje se concretan exclusivamente, en los siguientes:

- Colocación de accesorios de cocina y baño (toalleros, cestos, percheros, ganchos, jaboneras, portavasos, portarrollos y portaescobillas).
- Cambios de mecanismo de cisterna.
- Sellado de juntas deterioradas de bañera.
- Sustitución de grifos o instalación de uno nuevo donde exista toma de agua.
- Instalación o sustitución de lámparas, apliques donde existan puntos de luz.
- Montaje de muebles kit, colocación de estanterías.
- Instalación de cortinas, visillos, estores.
- Colocación / fijación de cuadros, espejos o figuras decorativas adosadas a paredes.
- Sustitución de enchufes o interruptores de luz por otros diferentes (sin cambios de ubicación).
- Puesta en marcha, conectividades y configuración del equipamiento tecnológico: TDT, DVD, Cámara Digital, Home Cinema, Video Digital, Ordenadores, TV y Vídeo Consolas.

La Compañía garantiza la conexión con los profesionales adecuados para la realización de los trabajos incluidos en el presente servicio **en un plazo máximo de 48 horas desde sus solicitud por el Tomador o por el Asegurado, en días hábiles, acordando ambas partes una cita para su ejecución de lunes a viernes, no festivos en horario de 9:00 a 19:00 horas.**

EL SERVICIO INCLUYE:

- **Un máximo de 2 intervenciones por anualidad de seguro.**
- Cada intervención incluirá los gastos de desplazamiento y de las 3 primeras horas de mano de obra en la vivienda asegurada.
- El servicio se prestará exclusivamente para la vivienda asegurada que figure en las Condiciones Particulares de la póliza suscrita por el Tomador.

EL SERVICIO NO INCLUYE:

- **El coste de los materiales empleados para la realización de los trabajos que conforman el servicio, que deberá asumir íntegramente el Tomador y/o el Asegurado.**
- **El Tomador y/o Asegurado asumirá, igualmente, el coste del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir en cada servicio que se preste, viniendo la Compañía obligada a asumir, exclusivamente, el coste de las tres primeras horas de mano de obra.**

11.3. ASISTENCIA FAMILIAR

11.3.1. Asistencia familiar

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en la vivienda descrita en las Condiciones Particulares o en el inmueble donde se ubique la misma, y por prescripción de los Servicios Médicos de la Compañía, el Asegurado resultara lesionado y temporalmente incapacitado para realizar las tareas domésticas o académicas habituales y necesitara atención sanitaria a domicilio, ayuda doméstica o escolar, la Compañía garantiza, en los términos y hasta el límite establecido, el reembolso del importe de la factura emitida en legal forma por la empresa o profesional autónomo que preste el servicio, cuya intervención necesariamente debe haber sido previamente autorizada por la Compañía.

Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

Los servicios incluidos en esta garantía son los siguientes:

- PERSONAL SANITARIO

Fisioterapeutas, ayudantes técnicos sanitarios y auxiliares de clínica, mientras el estado de salud del Asegurado lo requiera, **durante un máximo de tres meses y con límite de 3.010 Euros y siempre que no pueda obtener esta prestación a través de cualquier otro seguro** (público o privado).

- PERSONAL DOMESTICO

El necesario para auxiliarle en las labores de limpieza, **a partir del décimo día del accidente y mientras su estado lo haga necesario a criterio del servicio médico de la Compañía, durante un máximo de tres meses, con límite por siniestro de 20 Euros diarios y hasta un máximo, en cualquier caso, de 1.505 Euros por siniestro.**

- PERSONAL DOCENTE

El adecuado para impartir clases particulares de las **asignaturas incluidas en el Plan Oficial que reglamente los estudios del Asegurado, a partir del trigésimo día del accidente** y mientras su estado lo haga necesario**, durante un máximo de seis meses y con límite de 1.205 Euros.**

La incapacidad que dé lugar a las prestaciones objeto de esta garantía, así como su duración, habrá de ser determinada en todo caso por los Servicios Médicos de la Compañía, y es independiente de las valoraciones que puedan realizar otros facultativos o entidades incluida la Seguridad Social y Servicios Públicos de Salud.

11.3.2. Servicio informativo sobre animales

La Compañía, a través del Servicio de Veterinarios, atenderá telefónicamente las consultas, dudas o problemas que le formule el Asegurado, sobre los aspectos del mundo animal siguientes:

- Legislación:

Información general sobre leyes y normas vigentes respecto a las obligaciones de los propietarios de animales en función de la Comunidad Autónoma en que residan y regímenes sancionadores.

- Consultas veterinarias respecto a:
 - Alimentación.
 - Limpieza y cuidados generales.
 - Desparasitaciones y vacunaciones.
 - Comportamiento.
- Residencias caninas y felinas, hoteles que admiten estos animales de compañía, centros de acogida en Ayuntamientos, Sociedades Protectoras de Animales y Organizaciones análogas, Asociaciones de los diferentes libros genealógicos de razas.
- Consultas generales respecto a:
 - Precios aproximados de las diferentes razas y especies animales.
 - Recomendaciones sobre la tenencia de las diferentes razas y especies de animales en función de las características del hogar.
 - Centros de adiestramiento de animales.
 - Centros de equitación. Información sobre cría de caballos de paseo y costes de mantenimiento en picadero.
 - Acuarios. Construcción, peces más usuales, algas, plantas y precio aproximado de todo ello.
 - Terrarios. Características y construcción en función de las especies más usuales (anfibios, reptiles, insectos y arácnidos).
 - Animales exóticos. Información general sobre la normativa aplicable, cuidados específicos y veterinarios que los atienden.
 - Cetrería. Información general sobre la normativa aplicable, centros de adiestramiento y su coste aproximado.
 - Celebración de eventos. Información sobre las fechas y lugares donde se realizan exposiciones de belleza, concursos de agility y competiciones de cualquier tipo.

El Asegurado dispondrá de un servicio telefónico cuyo horario será de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos.

11.3.3. Servicio de orientación médica telefónica

La Compañía, mediante esta cobertura, y siempre que en las Condiciones Particulares figure contratada la garantía de Asistencia Familiar, atenderá las 24 horas, 365 días al año, mediante un servicio de médicos y especialistas, todas aquellas dudas, consultas o problemas que le formule el asegurado relacionadas con la salud de las personas.

Específicamente este servicio proporciona orientación para los siguientes supuestos:

- Resolución de dudas clínicas sobre enfermedades y síntomas.
- Consejos para prevención de enfermedades.
- Resolución de dudas sobre preparaciones para pruebas diagnósticas o intervenciones.
- Asesoramiento sobre uso de medicamentos e interacciones medicamentosas.
- Asesoramiento sobre elección de especialista para un determinado proceso patológico.

■ Cualquier otra información sobre aspectos relacionados con la salud.

Este servicio se limita a la orientación telefónica respecto a la cuestión que se plantea sin remisión de diagnósticos ni dictámenes escritos.

11.3.4. Servicio de asistencia informática

Mediante esta cobertura, la Compañía prestará asistencia telemática, a través del servicio telefónico 902136524 o a través de INTERNET en www.soporteinformatico.mapfre.com, durante las 24 horas los 365 días del año. Las aplicaciones y los sistemas objeto de cobertura son los siguientes:

- Sistemas operativos Windows y Mac en todas las versiones en las que el fabricante esté prestando soporte en el momento de la petición del servicio.
- Hardware: PC, pantallas, dispositivos de almacenamiento externos, Webcam, impresoras, escáneres.
- Programas de oficina: Microsoft Office (Word, Excel, PowerPoint, FrontPage y Access), LibreOffice (Writer, Calc, Impress, Draw, Base, Math).
- Programas de Internet.
- Programas de correo electrónico.
- Programas multimedia.
- Códec.
- Compresores de Archivos.
- Programas de descargas Peer to peer: Emule, Ares, Utorrent.
- Antivirus y Firewalls.
- Dispositivos móviles: Smartphones y Tablets.
- Soporte a plataformas de Streaming: Netflix, Movistar, Yomvi y WuakiTV.
- Soporte a iTunes.
- Soporte en aplicaciones de redes sociales: Facebook y Twitter.

A) ASISTENCIA INFORMÁTICA REMOTA

■ Incidencias debidas a mal funcionamiento de aplicaciones y sistemas objeto de cobertura.

■ Uso de aplicaciones y del ordenador.

■ Configuración de ordenadores, entendiendo como tal el cambio de los parámetros de las aplicaciones y sistemas con objeto de optimizar su funcionamiento, añadir o eliminar funciones, aplicaciones o periféricos.

■ En cuanto a Smartphones y Tablets:

- Consultas acerca de configuración de aplicaciones, correo electrónico, aplicaciones, redes inalámbricas; gestión de aplicaciones, buscadores web y mensajería instantánea, copias de seguridad y sincronización de datos, navegadores GPS y mapas.
- Gestión por control remoto de copias de seguridad y restauración de contenido de los dispositivos (agenda, archivos multimedia, descargas…), sincronización de datos y ficheros con el ordenador, descarga de contenidos y aplicaciones, instalación, actualización y reseteo de software legal, instalación de drivers de los dispositivos en el ordenador.

La prestación por control remoto, puede variar en función del sistema operativo, versión y revisión del firmware de los dispositivos y se podrá realizar disponiendo del software de gestión del fabricante y conectando el dispositivo al ordenador.

El servicio se limita a la asistencia telemática técnica respecto a las cuestiones que puedan plantearse, sin emitir en ningún caso dictámenes por escrito, **y se prestará hasta un máximo de tres ordenadores y tres dispositivos móviles, por póliza.**

B) SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE DATOS

Asimismo se prestará la asistencia técnica siguiente para la recuperación de datos físicos:

Cuando un dispositivo de almacenamiento de datos propiedad del Asegurado sea dañado, ya sea por causas físicas (incendio, daños por agua o accidente) o lógicas (virus, mala utilización o error humano), y no sea posible acceder a los datos contenidos en él, la Compañía se compromete a recoger el equipo dañado, analizarlo y, siempre que ello fuera posible, recuperar los datos que éste contuviera. **La cobertura en este caso alcanza a un máximo de dos recuperaciones por año.**

El servicio se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado, y en concreto sobre discos duros, ficheros, sistemas operativos, dispositivos extraíbles, tarjetas de memoria y periféricos, no estando cubierta la recuperación de datos cuando estos se contengan en cualquier otro dispositivo de almacenamiento.

Se hace constar expresamente que antes de la prestación de este servicio se considera que los datos han sido perdidos no siendo responsable la Compañía ni de la información contenida en los soportes dañados ni de la no recuperación de los datos.

Quedan específicamente excluidos de este servicio los siguientes objetos y supuestos:

a) Soportes de almacenamiento que no formen parte del Contenido asegurado por la presente póliza.

b) Las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados antes de la entrega al Asegurador.

c) Cuando la recuperación resultara imposible, y en concreto en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobre-escritura del soporte o el conocido como "Head-Crash" (pérdida de la película magnética).

d) La recuperación de archivos originales contenidos en soportes magnéticos u ópticos, tales como CD, DVD, cintas de video, etc.

e) Los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, los sistemas de almacenamiento complejos (Raid y volúmenes), los servidores de aplicaciones y los servidores web.

f) Las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.

g) Las averías del dispositivo de soporte que den origen a la prestación de este servicio.

h) La recuperación de datos contenidos en smartphones y tablets, tanto en sus soportes internos de almacenamiento como en las tarjetas de memoria extraíbles.

Siempre que sea necesario, se facilitará al Asegurado, una caja externa USB para discos duros SATA.

C) SERVICIO DE COPIA DE SEGURIDAD REMOTA

Mediante este servicio la Compañía pone a disposición del Asegurado que lo solicite un servicio de ubicación de copia de seguridad en un servidor protegido, hasta un máximo de 15 Gbytes de información.

El acceso a la información contenida en el servidor protegido, será accesible desde cinco dispositivos del Asegurado (ordenadores, tablets, smartphones). El Asegurado deberá autorizar expresamente al proveedor del servicio, la instalación de los programas que fueran necesarios. Las copias de seguridad, se realizarán de forma totalmente automática, del contenido que el Asegurado específicamente haya designado. No obstante, también podrán hacerse copias manuales o programadas, previa solicitud del Asegurado. El software que en su caso se instale en los dispositivos sólo podrá ser utilizado para acceder a este servicio, y en el caso de que el contrato de seguro se rescinda, por cualquier causa, el Asegurado deberá desinstalar los programas que fueron instalados.

Los datos serán almacenados previo procedimiento de disociación y cifrado realizado por el propio Asegurado, garantizando así tanto la seguridad en la transmisión por INTERNET de los datos como la absoluta confidencialidad de las copias de seguridad alojadas en el espacio virtual que se pone a disposición del Asegurado. Únicamente el Asegurado conocerá la clave de descifrado, y sólo él tendrá acceso a los datos, por lo que en ningún caso la Compañía será responsable por la pérdida, difusión, cesión o transmisión de la citada clave.

D) ANTIVIRUS Y CONTROL PARENTAL

Mediante este servicio la Compañía pone a disposición, del Asegurado que lo solicite, un servicio de seguridad avanzada, que consiste en Software Antivirus para Windows, Mac Os, Android y Control Parental para Windows.

La funcionalidad del software Antivirus para Windows consiste en una protección en tiempo real contra amenazas de malware, antispam, ransomware, exploits de día cero, rootkits, protección de redes sociales, detector antifraude, safe pay, cortafuegos, inmunizador de USB.

La funcionalidad del software Antivirus para Mac consiste en una protección en tiempo real que bloquea y elimina adwaware molesto, protección de compras on line, protección de programas maliciosos de secuestro de información, así como eliminación de barras de herramientas y exploración no deseadas instaladas sin el consentimiento del usuario. Todo ello con impacto nulo en el rendimiento del sistema operativo.

El Control Parental permite al Asegurado: restringir el acceso a Internet, control de aplicaciones específicas, bloqueo de páginas webs, filtrado de correos electrónicos y filtro de categoría por edades.

Una vez revisados y validados los requisitos técnicos mínimos exigidos e instalada la solución, el Asegurado debe registrar el producto para poder recibir las actualizaciones del software.

La licencia permite hasta un máximo de cinco instalaciones.

E) ASISTENCIA TÉCNICA A DOMICILIO

Se proporcionará al Asegurado la asistencia de un técnico informático a domicilio, siempre y cuando no se haya podido resolver desde el Centro de Soporte Técnico de forma telefónica o telemática la consulta o incidencia trasladada por el Asegurado, en los términos establecidos para la Asistencia Informática Remota. La Compañía asumirá los costes de desplazamiento y mano de obra en la asistencia de un técnico a domicilio. **En caso de sustitución de algún componente o pieza, se facturará directamente al Asegurado, previa aceptación del importe.**

La Cobertura en este caso alcanza a un máximo de tres ordenadores por póliza, y dos intervenciones por ordenador para cada anualidad.

No serán objeto de cobertura con la Asistencia Técnica a Domicilio, los smartphones, tablets y el servicio de antivirus y control parental.

El horario para la recepción de incidencias, para el servicio de Asistencia Técnica a Domicilio, será los días laborables de 09:00-14:00 y de 16:00-19:00, siendo la asistencia del técnico en días laborables locales en el domicilio del Asegurado. El tiempo de respuesta será, como máximo, de 16 horas laborables (48 horas naturales), salvo que el Asegurado solicite una fecha y hora concreta que sobrepase este tiempo.

F) EXCLUSIONES

No serán objeto de cobertura por ninguno de los servicios incluidos en la cobertura de Asistencia Informática:

- **Los realizados por personal no autorizado por la Compañía.**
- **La pérdida de datos.**
- **La instalación de software cuya licencia no obre en poder del Asegurado.**
- **Los daños ocasionados por causas físicas: Siniestros derivados de caídas, daños por agua, accidente.**
- **El perjuicio o lucro cesante sufrido por el Asegurado como consecuencia del hecho que motiva la prestación.**
- **La Compañía no asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualquier prestación, si tal falta de ejecución o retraso resultara o fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor o caso fortuito, y en particular por: desastres naturales, fallo en la transmisión de los paquetes IP, guerra, estado de sitio, alteraciones de orden público, huelga en los transportes, cortes de suministro eléctrico o cualquier otra medida excepcional adoptada por las autoridades administrativas o gubernamentales.**
- **La Compañía no se hace responsable de la pérdida de información o daños en los sistemas informáticos del Asegurado como consecuencia de las actuaciones en equipos que contengan o estén infectados por virus, códigos malicio-**

sos (p.e.: troyanos, gusanos, etc.), software espía, programas peer to peer, o cualquier otro programa, aplicación, software o hardware que esté instalado, con conocimiento o no del mismo en el ordenador del Asegurado y que se comporte de forma maliciosa.

- **Cualquier otra prestación de servicios de mantenimiento o de soporte técnico de los equipos, del hardware y del software que no esté expresamente asegurado.**

Si para la prestación de cualquiera de los anteriores servicios fuera necesario instalar algún software o alguna herramienta de control remoto en el ordenador del Asegurado, la Compañía suministrará todas las licencias para que pueda hacerse uso de los servicios incluidos en esta garantía, viniendo obligado el Asegurado a utilizar estos programas exclusivamente para los servicios correspondientes y conforme a las licencias que se le suministren. En cualquier caso será requisito imprescindible que el Asegurado dé su consentimiento expreso e inequívoco para que la Compañía pueda acceder a los ordenadores designados y a los dispositivos a los efectos de instalar los programas correspondientes o recuperar los datos perdidos. **En caso de que el Asegurado no otorgue este consentimiento, la Compañía podrá denegar la prestación del servicio que en cada caso se solicite.**

El Asegurado garantiza la lícita posesión de los equipos informáticos y del hardware, así como de las licencias de uso de aplicaciones y sistemas, y declara que toda la información y los archivos que puedan ser objeto de cobertura son conformes con la legalidad vigente.

En caso de que no fuera posible, por cualquier causa, resolver la incidencia a través del servicio telemático incluido en esta cobertura, o cuando se trate de un daño no amparado en la presente póliza, y siempre que el Asegurado solicite expresamente un servicio técnico presencial, la Compañía pondrá a su disposición los profesionales idóneos para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen los servicios solicitados, **siendo a cargo del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de estos trabajos y servicios.**

11.3.5 Protección digital

Mediante esta cobertura, la Compañía asumirá el coste de las prestaciones detalladas a continuación cuando el Asegurado lo solicite a través de internet www.mapfre.cuidadodigital.es o del teléfono 902.1.365.24, durante las 24 horas los 365 días del año.

El servicio se prestará por una empresa especializada, y una vez facilitada al Asegurado la conexión con la misma, será ésta la que contacte con el Asegurado y determine las especificaciones necesarias para el desarrollo de la prestación.

En ningún caso podrá ser sustituido por el abono de una indemnización o reembolso de gastos al Asegurado.

La cobertura alcanza a un máximo de 6 identidades o dispositivos con acceso a internet (únicamente ordenadores y/o dispositivos móviles) por póliza.

Las prestaciones objeto de cobertura son las siguientes:

A) SERVICIO DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ANTE VIOLENCIA DIGITAL A MENORES

En el caso de que un menor, que tenga la condición de Asegurado en la póliza, resulte ser objeto de acoso a través de cualquier medio de comunicación electrónica, **excepto llamadas de voz ya sean telefónicas o a través de internet mediante cualquier otro sistema**, la Compañía asumirá el coste de la emisión de una certificación de veracidad, en los términos que se especifican a continuación.

Una vez se hayan producido y comunicado a la Compañía, por parte del Asegurado, las conductas de acoso al menor, se realizarán las siguientes acciones por los profesionales especializados:

– Se instalará una aplicación en el dispositivo mediante descarga de la misma, que de manera no intrusiva, realizará un análisis semántico de las comunicaciones de los mismos, identificando el teléfono receptor y el medio por el que se han recibido.

 Una vez descargada, la aplicación solicitará identificación y fecha de nacimiento de los menores que están siendo objeto de acoso.

– Se analizará el dispositivo en laboratorio especializado al efecto, para la extracción de las evidencias digitales. Dicho dispositivo será recogido y entregado en el domicilio del Asegurado y transportado al laboratorio sin coste adicional.

Tras estas acciones el proceso de certificación será el siguiente:

– Toma y análisis contextual de evidencias, así como de todos los contenidos relativos a violencia digital.

– Emisión de informe con certificación de veracidad y cadena de custodia, que se entregará al Asegurado.

La aplicación instalada en el dispositivo se desactivará una vez emitido el certificado.

B) SEGUIMIENTO Y BORRADO DE LA HUELLA DIGITAL

Mediante esta cobertura, la Compañía asumirá el coste de borrado de información que aparezca en la parte pública de Internet y ocasione a las personas aseguradas por la póliza un daño económico o reputacional.

El Asegurado señalará expresamente la información que desea borrar y sólo dicha información será objeto de la prestación.

La empresa prestadora del servicio requerirá al Asegurado los datos necesarios para el análisis de la situación y determinará las posibilidades de actuación, realizando, en su caso, las gestiones necesarias para borrar la información.

C) LOCALIZACIÓN Y BLOQUEO DE DISPOSITIVOS MÓVILES

La Compañía asumirá el coste de la localización y bloqueo, de forma remota, de dispositivos propiedad del Asegurado con acceso a Internet, que hayan sido robados o extraviados.

Este uso de la cobertura únicamente podrá prestarse en aquellos casos en que el dispositivo propiedad del Asegurado tenga instalada la aplicación que lo permite, antes de que se produzca el suceso, y que se pone a disposición en www.mapfre.cuidadodigital.es.

D) HECHOS NO CUBIERTOS

Esta cobertura no ampara:

a) Las acciones legales que pueda emprender el Asegurado ni los costes derivados de su ejercicio.

b) La defensa por las acciones legales que se ejerciten contra el Asegurado por el uso incorrecto de esta cobertura.

c) Las consecuencias que puedan derivarse de la aportación de datos falsos por el Asegurado.

d) Cualquier prestación o servicio distintos a los descritos en esta cobertura.

e) Cualquier acción realizada por profesionales no designados por la Compañía.

Cobertura de Responsabilidad Civil

ARTÍCULO 12. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Siempre que se haga constar de forma expresa su inclusión en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará, **hasta el límite de la suma asegurada pactada en las mismas por siniestro**, al pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

Esta cobertura no será aplicable:

- **A las viviendas que el Asegurado explote en régimen de alquiler,** cuyo aseguramiento ha de realizarse mediante la modalidad de contrato prevista al efecto (cláusula MH.03).
- **A las viviendas en propiedad de Asegurados con personalidad jurídica,** cuyo aseguramiento ha de realizarse mediante la modalidad de contrato prevista al efecto (cláusula MH.07).

12.1. ALCANCE DE LA COBERTURA

Estarán cubiertos los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños siempre que sean imputables al asegurado a consecuencia de:

- Su condición de persona privada y, en su caso, cabeza de Familia.
- Por la propiedad o el uso de viviendas destinadas a residencia del mismo, aun cuando fuera con carácter temporal.

 Si formaran parte de una comunidad de propietarios, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños

causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, **cuando en un siniestro se produzca una concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.**

Si la vivienda fuera alquilada también estarán cubiertos los daños en la misma que, siendo imputables al Asegurado, sean consecuencia de incendio o explosión; cuando se hubiera alquilado amueblada también estarán asegurados los daños que, por las citadas causas, pudieran sufrir el mobiliario y enseres de la vivienda.

- Por la realización de trabajos de reforma, siempre que tengan consideración administrativa de obras menores. A tal efecto, se entenderán por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.
- Por la práctica de deportes en calidad de aficionado.
- Por la posesión de armas de fuego y de armas blancas, siempre que el asegurado cuente con las licencias correspondientes otorgadas por la autoridad competente y cumpla cuantas obligaciones le sean exigibles en virtud de la normativa reguladora de armas.

 En todo caso no serán objeto de cobertura los daños causados por el ejercicio de la caza o por encontrarse tales armas guardadas o depositadas en lugar distinto a la vivienda citada en las Condiciones Particulares del Seguro, así como cualquier otro uso ilícito de las mismas o con incumplimiento de la normativa reguladora de armas.
- Por el uso de embarcaciones de remos o pedales así como de vehículos sin motor tales como bicicletas, patines u otros de características similares.
- La caída de objetos transportados en vehículos a motor que sean utilizados con fines particulares y cuya **capacidad de carga no supere los 750 kilos.**
- Acciones u omisiones del personal domestico en el desempeño de sus funciones a servicio del asegurado; como personal domestico se considera al que se dedica al cuidado de la vivienda y sus instalaciones o a la realización de actividades domesticas.
- También estarán cubiertas las reclamaciones formuladas por éstos contra el asegurado, ante la jurisdicción ordinaria, como consecuencia del os daños corporales que pudieran haber sufrido en el desempeño de los trabajos que les hubieran sido encomendados.

 Esta cobertura no será aplicable cuando dicho personal no estuviera dado de alta a efectos de la Seguridad Social.
- Derogando parcialmente lo establecido en el apartado “RIESGOS NO CUBIERTOS” del presente artículo, queda cubierta la Responsabilidad Civil que pudiera ser exigida al Asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de:
 - La utilización de vehículos a motor de minusválidos **siempre y cuando estos no puedan superar la velocidad de 10km/h.**
 - La utilización de bicicletas eléctricas de pedaleo asistido **siempre y cuando su motor se detenga cuando la velocidad supere los 25 km/h o el ciclista deje de pedalear.**

- Por la propiedad de animales domésticos, considerando como tales, exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces, tortugas y excluyendo a cualquier otro tipo de animales.

12.2. GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de esta póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Sí se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.010 euros.**
- Cuando se hubiera llegado a un acuerdo amistoso respecto a la responsabilidad civil, la asunción de la defensa penal del asegurado es potestativa para el asegurador y siempre sujeta al consentimiento previo del defendido.

 En el caso de que los gastos judiciales anteriormente citados, añadidos a la indemnización satisfecha, superen el límite de la suma asegurada por siniestro, la Aseguradora

asumirá las cantidades que excedan de dicho límite, **siempre y cuando se trate de acciones ejercidas ante los tribunales Españoles.**

En el supuesto de que se haya pactado expresamente la ampliación del ámbito territorial de cobertura de la póliza y las acciones se ejerciten ante los tribunales extranjeros, el importe máximo a cargo de la Aseguradora será en todo caso, para la suma de la indemnización y los gastos judiciales, la cantidad establecida en la póliza como límite de indemnización por siniestro.

12.3. RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta cobertura no cubre el pago de las indemnizaciones que pueda resultar de:

- **Hechos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, asalariado o personas por las que deba responder, así como los daños derivados de la participación de cualquiera de ellos en apuestas, desafíos y riñas.**
- **Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones o sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.**
- **Daños causados por animales distintos a los que puedan ser considerados como domésticos.**
- **El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.**
- **Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.**
- **Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serian legalmente exigibles al asegurado en caso de no existir tales acuerdos.**
- **Responsabilidades que deban ser reconocías por la jurisdicción laboral o por la administración.**
- **Las responsabilidades derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como el ejercicio de profesiones o servicios retribuidos o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aun cuando se realicen a titulo honorífico.**
- **Responsabilidades por daños causados con vehículos a motor, embarcaciones, aeronaves, incluidos drones y aeromodelos, y en general, con cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**
- **Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto, buque o aeronave, incluidos drones y aeromodelos, destinados a la navegación acuática o aérea, y en general, por cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**
- **Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.**

- **Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.**
- **Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:**
 - **Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.**
 - **Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.**
 - **Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.**

 Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

12.4. LIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, **esta cobertura será aplicable a los hechos ocurridos en el extranjero cuando se trate de desplazamientos ocasionales de carácter privado cuya duración no sea superior a tres meses consecutivos.**

12.5. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Cobertura de Defensa Jurídica

Modalidad de gestión: la compañía garantiza que ningún miembro del personal que se ocupa del asesoramiento jurídico relativo a esta cobertura ejerce al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo.

ARTÍCULO 13. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Se garantiza, **hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares de la póliza,** el pago de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su interven-

ción, como parte en el procedimiento en nombre propio o de cualquiera que ostente la condición de asegurado en la presente póliza, en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral, de los previstos expresamente en este artículo, o la prestación de los servicios necesarios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial, derivados de la cobertura del seguro.

Si en las Condiciones Particulares de la póliza consta que se contrata la cláusula MH06 esta garantía de Defensa Jurídica incluirá también los procedimientos judiciales descritos en dicha cláusula.

Salvo pacto en contrario, las garantías cubiertas por este seguro serán exclusivamente aplicables a los procedimientos enunciados de los que entiendan Juzgados, Tribunales u organismos públicos o privados que tengan su sede o domicilio en territorio español.

La suma asegurada fijada en las Condiciones Particulares de la póliza para la cobertura de Defensa Jurídica es el límite máximo de la cantidad a pagar por la aseguradora, cualquiera que sea el número de asegurados, por todas las actuaciones que deriven del mismo evento o causa de pedir, con independencia del número de procedimientos que se sigan, su duración o instancias judiciales a las que se recurra.

13.1. COBERTURA

Esta cobertura comprende las siguientes garantías:

A) LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR CULPA O NEGLIGENCIA EXTRACONTRACTUAL

Se garantiza la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado, siempre que aquellos se deriven de culpa o negligencia extracontractual de la que deba responder el causante conforme a los artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil.

Como tal, se entenderán incluidos en la cobertura los gastos derivados de procedimientos en los que intervenga el Asegurado como perjudicado, para reclamar daños causados por un tercero por culpa o negligencia, cuando no exista entre ellos relación contractual alguna y la acción de reclamación se ejercite únicamente para exigir la responsabilidad derivada de los citados artículos, **salvo que se trate de alguno de los procedimientos no amparados que expresamente se establecen en las presentes Condiciones Generales, que no estarán cubiertos en ningún caso.**

B) LA RECLAMACIÓN DE DAÑOS POR CULPA O NEGLIGENCIA CONTRACTUAL

Se garantiza también la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados al Asegurado, en su persona o en los bienes de los que sea propietario, que encuentren su causa en culpa o negligencia contractual, por incumplimiento de alguno de los siguientes servicios:

- Médicos y hospitalarios.
- Hostelería y agencias de viajes.
- Enseñanza y transporte escolares.
- Limpieza.
- Mudanzas.

- Los prestados en el ejercicio de sus respectivas profesiones por Abogados, Procuradores de los Tribunales, Notarios, Registradores de la Propiedad y Gestores Administrativos.
- Reparaciones y reformas en general, realizadas por personas, físicas o jurídicas, debidamente autorizadas para el ejercicio de aquellas actividades.

La reclamación de daños, tanto por culpa o negligencia extracontractual como contractual, comprende las prestaciones siguientes:

a) La realización de las gestiones y trámites en vía extrajudicial para el resarcimiento de los daños y perjuicios, así como el pago de los gastos que se produzcan con ocasión de dicha reclamación.

b) La defensa jurídica en los procedimientos seguidos por las causas señaladas para la reclamación de daños, cuando no se haya conseguido su resarcimiento por vía extrajudicial.

C) LA DEFENSA PENAL

Se garantiza la defensa penal del Asegurado en los **juicios sobre delitos leves** que se sigan contra él, con las prestaciones siguientes:

a) La defensa jurídica por Abogado y Procurador, en su caso, así como el pago de sus honorarios y gastos.

b) El pago de los gastos judiciales correspondientes.

Asimismo, se garantiza la defensa del Asegurado para el ejercicio de las acciones penales y civiles que le correspondan cuando él sea denunciante o querellante y resulte perjudicado por un delito.

D) RECLAMACIONES LABORALES

Se garantiza la defensa del Asegurado en los procedimientos o expedientes de cualquier tipo seguidos contra él por sus empleados de servicio doméstico, en el ámbito de la relación laboral.

E) AUSENCIA Y FALLECIMIENTO LEGAL

Quedan cubiertos los procedimientos que se interpongan para la declaración judicial de ausencia y fallecimiento legal de los asegurados, siempre y cuando aquéllos se insten por quienes tengan la condición de tales.

13.2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones genéricas del apartado sexto del artículo 1.º, y salvo pacto en contrario, no se comprenderán en esta cobertura:

a) El pago de las sanciones y multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto que se origine debido a su imposición por las autoridades competentes.

b) La defensa o el pago de los gastos ocasionados por gestiones, trámites, expedientes o procedimientos, de cualquier clase y naturaleza, de los que a continuación se enumeran:

- **Los de cuantía litigiosa inferior a 305 Euros.**

- **Los derivados de actividades bancarias y de suministros de agua, gas, electricidad y teléfono.**
- **Los derivados de contratos de transporte, con excepción de mudanzas incluidas en el apartado anterior.**
- **Reclamaciones de los empleados del Asegurado, excepto los del servicio doméstico, y las de terceros por actos u omisiones de aquéllos en el desempeño de sus funciones laborales.**
- **Reclamaciones cuya causa sea la actividad profesional del Asegurado o recaigan sobre bienes afectos o vinculados a dicha actividad.**
- **El ejercicio por el conductor o el propietario del vehículo de las acciones penal o civil a consecuencia de hechos derivados del uso y circulación de vehículos a motor.**
- **Reclamaciones que traigan su causa del contrato de compraventa de un bien inmueble, así como las reclamaciones por vicios constructivos.**
- **Las reclamaciones que el Asegurado pretenda dirigir contra la Compañía, cualquiera que sea su causa o contra cualquiera de las empresas que directa o indirectamente, estén vinculadas con ella por formar parte de la misma unidad de decisión y, en general, empresas que lleven el nombre de MAPFRE.**
- **Las acciones contra promotores, constructores, arquitectos y cualesquiera otros técnicos, en razón de su intervención, directa o indirecta, en la construcción de un bien inmueble.**
- **Los que deriven o traigan su causa de hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia de la garantía de defensa jurídica.**
- **Las reclamaciones derivadas de contratos de arrendamiento.**

c) Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Compañía asumirá el pago de dichos gastos si el Asegurado obtiene una resolución firme favorable a sus pretensiones o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Compañía se obliga a comunicar al asegurado dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

13.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. El Asegurado tendrá los siguientes derechos:
 a) Libre elección del Procurador que le represente y del Abogado que le defienda.
 b) Someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir con la Compañía. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.
2. En caso de conflicto de intereses o de desavenencia sobre el modo de tratar la cuestión litigiosa, la Compañía informará inmediatamente al Asegurado de la facultad que le compete de ejercitar los derechos a los que se refiere el punto anterior.

3. El Asegurado se obliga a comunicar la designación de cualquier profesional en el plazo de siete días desde la fecha de la misma. **Si el Asegurado no cumpliese el deber de comunicar la designación de Abogado y Procurador, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de su comunicación.**

13.4. ACTUACIONES Y HONORARIOS DE PROFESIONALES

1. El Abogado y el Procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
2. La Compañía, previa justificación detallada de las gestiones y actuaciones ya realizadas, satisfará los honorarios del Abogado designado por el Asegurado, conforme a los baremos de honorarios que, con carácter orientativo, haya establecido el Colegio de Abogados que territorialmente corresponda al lugar del ejercicio de la actividad, **que habrán de considerarse como cuantía máxima a pagar. La Compañía no vendrá obligada a abonar ningún tipo de provisión de fondos con carácter previo a la finalización de las gestiones y actuaciones a que estos correspondan.** En cualquier caso el límite máximo a cargo de la Compañía será el pactado en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. **La Compañía no asumirá el pago de los honorarios, derechos y suplidos de Abogado y Procurador en los que hubiera podido incurrir el Asegurado, cuando se hubieren satisfecho aquellos por la parte contraria por habérsele impuesto su pago en la sentencia.**

13.5. ORIENTACIÓN JURÍDICA

La Compañía, a través del Servicio de Orientación Jurídica, atenderá telefónicamente las consultas, dudas o problemas que, sobre cualquier materia legal, le formule el Asegurado.

El servicio se limita a la orientación telefónica respecto a la cuestión que se plantee, **sin emitir dictamen escrito.**

Cobertura de Animales de Compañía

ARTÍCULO 14. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Mediante la inclusión de esta cobertura, quedan asegurados los animales de compañía descritos en las Condiciones Particulares del Seguro, conforme a los siguientes criterios y definiciones.

14.1. GARANTÍA DE DAÑOS

a) Definiciones

A los efectos de esta cobertura se entenderá por:

Sacrificio necesario: Es el realizado por el veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal.

Robo: Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros, del animal descrito en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en los locales o recintos en los que se encuentre.

Extravío: Pérdida del animal por descuido del Asegurado o persona encargada de su custodia.

Suma asegurada: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de esta póliza, que determina el límite de la indemnización en caso de siniestro, para los siguientes conceptos:

- *Valor del animal:* Que en caso de muerte o sacrificio necesario por accidente, o en caso de robo, equivaldrá al valor de un cachorro de similares características a las del animal siniestrado **hasta un máximo de 300 Euros.**

 Valoraciones superiores a 300 Euros deberán acreditarse mediante documentación específica del animal, considerándose válidas a estos efectos las siguientes: Pedigrí, inscripción en el libro de orígenes de raza, certificado y factura de adiestramiento.

- *Gastos de asistencia veterinaria:* Entendiéndose por tales los originados por el conjunto de actuaciones realizadas por un veterinario, como consecuencia de un accidente sufrido por el animal asegurado y **hasta un máximo de 1.000 Euros.**

Se consideran gastos de asistencia veterinaria los supuestos siguientes:

- Exploraciones iniciales, radiografías, análisis y electrocardiogramas.
- Intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, anestesia, material quirúrgico, medicamentos, osteosíntesis, prótesis y/o fibroendoscopia que fuere preciso emplear.
- Cuidados postoperatorios, curas y estancia en la clínica, cuando fuera preciso.
- El sacrificio necesario y la destrucción del cadáver.

Dilatación/Torsión Gástrica: Síndrome digestivo, en el cual el estómago se dilata y puede llegar a torsionarse alrededor de su eje central, produciendo una serie de cambios patológicos que provocan arcadas improductivas, distensión abdominal, hipersalivación, debilidad y depresión.

Cuerpo extraño: Aquel objeto o sustancia no alimenticia que tras su ingestión ocasiona un proceso patológico con alteraciones en la estructura y/o funcionalidad digestiva, requiriendo tratamiento veterinario y/o cirugía. **A efectos del seguro no son considerados como cuerpos extraños los tóxicos, los venenos, ni los alimentos o bebidas en mal estado. Asimismo, sólo será considerada la ingestión de un cuerpo extraño cuando éste haya sido identificado de forma concluyente por un veterinario mediante pruebas diagnósticas como radiología, ecografía o laparotomía exploratoria, o evidenciado por el mismo tras su expulsión o extracción.**

Golpe de calor: Hecho accidental motivado por una exposición prolongada a temperaturas elevadas, que cursa con pirexia grave, ocasionando lesiones fisiológicas que pueden llegar a comprometer la vida del animal.

Parto distócico: Dificultad de la perra/gata para expulsar los cachorros y/o sus membranas, una vez terminada la gestación y llegado el momento del parto.

Cesárea: Intervención quirúrgica, encaminada a la resolución de un parto distócico.

b) Animales asegurables

Podrán ser objeto de seguro por esta cobertura los animales de la especie canina y/o felina destinados a compañía o vigilancia, **exceptuando los destinados a la caza o cualquier tipo de deporte.**

Conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales o en la normativa de la Comunidad Autónoma en que radique el animal, será preciso que el mismo se encuentre censado e identificado por el número de chapa, tatuaje o microchip que se le haya atribuido.

Para que las garantías de esta póliza sean efectivas, los animales deberán cumplir el calendario de vacunaciones oficiales y las relativas a:

- **Perros: Leptospirosis, moquillo, hepatitis (triple) y parvovirosis, así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.**
- **Gatos: Rinotraqueitis, calicivirus, panleucopenia felina (trivalente) y leucemia felina, así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar en un momento dado.**

 No podrán ser objeto de seguro los animales con edad inferior a tres meses cumplidos o superior a nueve años cumplidos, si bien, en este último caso, se admitirá la prórroga legal del contrato.

c) Riesgos cubiertos

Las prestaciones de esta garantía son las siguientes:

- ***Accidentes.*** Por esta garantía, la Compañía indemnizará, con el límite de la suma asegurada para cada concepto, los gastos de asistencia veterinaria y el valor del animal por muerte o sacrificio necesario, que tengan su causa en un accidente sufrido por el animal asegurado, derivado de alguno de los siguientes supuestos:
 - Atropello.
 - Peleas con otros animales.
 - Roturas, traumatismos o lesiones internas, sufridas por accidente, en la actividad normal del animal de correr o saltar.
 - Accidentes de circulación durante el desplazamiento en vehículos a motor.
 - Caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas.
 - Ingestión de cuerpos extraños. **Sólo será considerada la ingestión de un cuerpo extraño cuando éste haya sido identificado de forma concluyente por un veterinario mediante pruebas diagnósticas como radiología, ecografía, resonancia o laparotomía exploratoria, o evidenciado por el mismo tras su expulsión o extracción. Por tanto, únicamente quedarán amparados los gastos veterinarios por la extracción de un cuerpo extraño mediante tratamiento médico, endoscopia o cirugía, si éste ha sido identificado previamente mediante dichas pruebas diagnósticas. Se establece un límite para este apartado de un siniestro por anualidad de seguro.**
 - Cualquier otra lesión corporal que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, incluso actos vandálicos.

- Parto distócico o cesárea, **excepto en aquellas razas en las que, por sus características anatómicas, los partos requieren, con carácter general, asistencia veterinaria, en especial las razas braquiocéfalas como bulldog francés, bulldog inglés y boston terrier.**
- Golpe de calor.
- Complejo Dilatación/Torsión Gástrica.

Asimismo, a los efectos de esta cobertura se considerarán incluidos dentro de los gastos de asistencia veterinaria, los costes para el sacrificio necesario del animal asegurado, y los posteriores para la eliminación del cadáver, si a juicio de un veterinario así resultase aconsejable por la naturaleza de las lesiones sufridas, derivadas de los hechos antes citados.

■ ***Robo y extravío.*** Por esta garantía la Compañía se obliga a:

Robo: Indemnizar al Asegurado el valor del animal **hasta un máximo de 1.000 Euros.**

Extravío: Insertar anuncios en prensa o radio local, **con un coste máximo de 155 Euros.**

d) Riesgos excluidos

No estarán asegurados los siguientes supuestos:

- **Enfermedades infectocontagiosas, epizoóticas, parasitarias o de cualquier tipo, incluidas aquellas transmitidas mediante picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, roedores u otros mamíferos.**
- **Envenenamientos e intoxicaciones.**
- **Daños distintos de los descritos en el apartado de Riesgos Cubiertos.**
- **Las lesiones o enfermedades debidas o derivadas de la edad del animal.**
- **Las intervenciones quirúrgicas de tipo estético, como las utilizadas en algunas razas para modelar orejas o rabos, así como la extirpación de uñas.**
- **Cualquier suceso derivado del ejercicio de la caza.**
- **La cesárea o el parto distócico en hembras de razas en las que, por sus características anatómicas, los partos requieren, con carácter general, asistencia veterinaria, en especial las razas braquiocéfalas como bulldog francés, bulldog inglés y boston terrier.**

Se conviene, salvo pacto en contrario, que la presente garantía no tomará vigor hasta transcurridos 15 días completos a contar desde la fecha de efecto del contrato.

e) Declaración de siniestros

Además de lo establecido para estos casos con carácter general, en los siniestros que afecten a la garantía de accidentes se aplicarán las siguientes reglas:

El Asegurado se dirigirá al veterinario más próximo al lugar del suceso, y se verá obligado a obtener un informe veterinario en el que consten como mínimo:

■ Fecha y hora de entrada en la clínica.

■ Descripción del animal objeto de atención.

■ Tipo de accidente sufrido.

- Estado del animal a su llegada a la clínica.
- Servicios veterinarios prestados.
- Conclusiones y, en su caso, observaciones sobre el tratamiento a seguir.
- Firma y número de colegiado del veterinario que atendió al animal.
- Datos de la clínica donde fue atendido el animal.

Dicho documento, junto con la factura satisfecha por la asistencia prestada, deberá presentarse a la Compañía para su posterior resarcimiento, si procediera.

En caso de extravío deberá comunicarlo en el Ayuntamiento de la localidad.

f) Valoración de los daños y cálculo de la indemnización

La valoración de los daños se hará teniendo en cuenta el valor del animal, de acuerdo con lo previsto en los apartados de Definiciones y Riesgos Cubiertos.

La indemnización en caso de accidente se establecerá conforme a las siguientes normas:

- Caso de muerte o sacrificio necesario del animal, la Compañía indemnizará su valor y los gastos de sacrificio y eliminación del cadáver, considerando éstos como gastos de asistencia veterinaria, con límite de la suma asegurada para cada concepto.
- Accidente que no origine la muerte del animal ni haga preciso el sacrificio del mismo. En este caso, el veterinario que lo atienda deberá emitir informe escrito dirigido a la Compañía, indicando el diagnóstico, tratamiento y secuelas residuales que puedan quedar al animal después del tratamiento.
 - Si, en opinión del veterinario, el animal va a tener un restablecimiento que le permita seguir desarrollando sus funciones, la Compañía abonará los gastos de atención veterinaria con límite de la suma asegurada para este concepto.
 - Si, en opinión del veterinario, el animal va a quedar con importantes secuelas permanentes, el Asegurado podrá optar entre si desea o no quedarse con él.
 - Si decidiera quedarse con el animal, la Compañía cubrirá los gastos de atención veterinaria con límite de la suma asegurada para este concepto. En caso contrario, la Compañía indemnizará, con límite de la suma asegurada para cada concepto, el valor del mismo, así como los gastos derivados de la atención veterinaria prestada, que incluirán los gastos de sacrificio y eliminación del cadáver.

14.2. GARANTÍA DE SACRIFICIO Y ELIMINACIÓN DEL CADÁVER POR VEJEZ O ENFERMEDAD

a) Definiciones

A los efectos de esta garantía se entenderá por:

Sacrificio necesario: Es el realizado por el veterinario para poner fin a un sufrimiento irreversible del animal.

Eliminación del cadáver: Servicio prestado por la clínica veterinaria con el fin de destruir los restos del animal siniestrado.

b) Riesgos cubiertos

La Compañía, **hasta un máximo de 155 Euros,** garantiza el pago de los costes para el sacrificio necesario del animal asegurado, así como para la eliminación del cadáver, cuando a juicio de un veterinario proceda tal acto, debido al deterioro físico e irreversible del animal por vejez o enfermedad.

Para la efectividad de esta garantía, se aplicarán las siguientes normas:

- **La cobertura no entrará en vigor hasta que haya transcurrido un año desde la fecha de inclusión del animal asegurado en esta garantía.**
- **Que el veterinario que lo efectúe dictamine la necesidad del mismo en base a las causas descritas anteriormente.**

c) Riesgos excluidos

No serán indemnizables por esta garantía los gastos originados por:

- **Prestaciones veterinarias distintas a las realizadas para el sacrificio necesario del animal y posterior eliminación del cadáver.**
- **Sacrificio necesario y eliminación del cadáver por causas distintas a las descritas en el apartado de «Riesgos Cubiertos».**

d) Declaración de siniestros

Ocurrido un siniestro, el Asegurado aportará a la Compañía los datos y documentación siguientes:

- Certificado expedido por la clínica que atendió al animal asegurado, en el que conste:
 - Fecha y hora de entrada en la clínica.
 - Descripción del animal objeto de atención.
 - Estado del animal a su llegada a la clínica.
 - Motivos por los que se procede al sacrificio del animal.
 - Firma y número de colegiado del veterinario que actuó.
 - Datos de la clínica.
- Factura satisfecha por los servicios prestados de sacrificio y eliminación del cadáver.

14.3. GARANTÍA DE ESTANCIA DEL ANIMAL EN RESIDENCIA CANINA O FELINA

a) Definiciones

A los efectos de esta garantía se entenderá por:

Suma asegurada: Cantidad que la Compañía pagará por cada período de seguro, entendiéndose por tal el tiempo de la duración material de esta cobertura que figura en las Condiciones Particulares o en los recibos de pago de primas para los períodos siguientes.

b) Riesgos cubiertos

La Compañía, **con límite de 305 Euros por cada período de seguro,** garantiza el pago de la estancia del animal en una residencia, **siempre que esta circunstancia sea debida**

a hospitalización de su propietario por accidente o enfermedad y que el animal no pueda ser atendido por algún familiar del mismo.

A efectos esta garantía, el tiempo máximo admitido de estancia del animal en la residencia será igual al número de días de hospitalización del propietario, pudiendo extenderse hasta dos días más en concepto de ajustes por alta y baja de hospital.

c) Riesgos excluidos

No se cubrirá esta prestación cuando la hospitalización sea de persona distinta del propietario, aunque sea la que atienda al animal.

Tampoco se cubrirá en caso de fallecimiento de su propietario, cuando no medie hospitalización o cuando la hospitalización sea de un solo día.

d) Declaración de siniestros

Ocurrido un siniestro, el Asegurado aportará a la Compañía los documentos siguientes:

- Certificado expedido por el establecimiento hospitalario en que ingresó el propietario del animal asegurado, en donde se harán constar los siguientes extremos:
 - Nombre y razón social del establecimiento.
 - Días de estancia en el mismo (fechas de ingreso y de alta).
 - Motivos del ingreso.
- Factura de la residencia en que estuvo ingresado el animal por el motivo anterior en donde constará expresamente el número de días de permanencia.

Cobertura de Asistencia en Viaje

ARTÍCULO 15. GARANTÍAS Y PRESTACIONES

Tiene como objeto prestar los servicios inherentes a la misma y, en su caso, pagar las indemnizaciones correspondientes.

Esta cobertura es de aplicación a las personas cuya residencia habitual esté situada en territorio español, **en caso contrario, la cobertura se limita única y exclusivamente a los desplazamientos dentro de territorio español.**

Se entenderá como viaje cualquier desplazamiento de una **duración máxima de 60 días,** límite que no será aplicable cuando el viaje tuviera por objeto la realización de estudios reglados en territorio español, y siempre que el hecho causante de las prestaciones ocurra **a más de 15 km. del domicilio habitual del Asegurado; si éste residiera fuera del territorio peninsular el límite aplicable será de 10 km. No tendrán tal consideración, a efectos de esta cobertura, los desplazamientos realizados con objeto de recibir asistencia sanitaria.**

Excepto en el supuesto expresamente recogido en el párrafo anterior, **cuando la duración prevista para el viaje del Asegurado sea superior a 60 días, esta cobertura no será de aplicación. No ampara, por tanto, las asistencias solicitadas por hechos ocurridos durante los primeros 60 días de viajes que tengan prevista una duración superior.**

La Compañía podrá requerir que se acredite documentalmente la duración del viaje a efectos de verificar la cobertura.

Salvo pacto en contrario **no estarán aseguradas las prestaciones que aun siendo objeto de esta cobertura también correspondan al Asegurado en virtud de cualquier otro seguro o cobertura a su favor.** No obstante, esta garantía complementará a aquélla, por defecto o en exceso, dentro de los límites asegurados.

- **No estarán cubiertas las asistencias derivadas de:**
 - **Provocación intencionada de lesiones o intoxicaciones por parte del Asegurado.**
 - **Estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, estupefacientes o medicamentos que no hayan sido prescritos por un facultativo autorizado.**
 - **Práctica de deportes en competiciones oficiales.**

15.1. PRESTACIONES ASEGURADAS

- GASTOS DE CURACIÓN

 Si el hecho causante de la prestación sucede **en el extranjero,** la Compañía se hará cargo de los gastos de farmacia, honorarios médicos, ambulancias, hospitalización e intervenciones quirúrgicas hasta un **máximo de 12.025 Euros por Asegurado**. **El Asegurado, salvo en los casos de urgencia, deberá contactar con la Compañía para que sus médicos decidan qué profesionales deben intervenir o, en su caso, le autoricen los gastos en que deba incurrir para obtener las prestaciones directamente.**

 Esta garantía no será aplicable a los gastos sanitarios incurridos en España, ni a los derivados de hechos previsibles al inicio del viaje, tales como partos a término y tratamientos o cuidados habituales, de padecimientos crónicos (físicos o mentales). Sí estarán cubiertos, no obstante, los partos prematuros imprevistos y la interrupción espontánea del embarazo, así como los brotes agudos de padecimientos crónicos ocurridos de forma súbita e imprevisible.

- PROLONGACIÓN DEL VIAJE

 Cuando, por prescripción facultativa, el Asegurado deba prolongar su estancia **en el extranjero,** la Compañía le abonará los gastos de estancia de ese período con **límite de 155 Euros diarios y hasta un máximo de 1.505 Euros.**

- TRASLADO O REPATRIACIÓN

 Si el estado de salud del Asegurado, por accidente o enfermedad graves, le impidiera retornar a su domicilio por sus propios medios, la Compañía organizará su traslado hasta el mismo o a un centro sanitario adecuado. **Los servicios médicos de la Compañía, en coordinación con los facultativos que le atiendan, serán los encargados de organizar y supervisar la prestación del servicio y determinar los medios de transporte idóneos. La utilización de medios aéreos especiales, cuando proceda, queda limitada a los países ribereños del Mediterráneo y al resto de**

Europa. No se procederá al reembolso de los gastos en que incurra el Asegurado cuando organice el traslado por sus propios medios.

En caso de fallecimiento del Asegurado, la Compañía efectuará los trámites necesarios para su traslado o repatriación desde el lugar del hecho hasta el municipio de inhumación en España.

■ LOCALIZACIÓN Y SALVAMENTO

Si el Asegurado desapareciera en situación de inminente peligro, la Compañía pagará los gastos para su localización y salvamento **hasta un máximo de 1.505 Euros.**

■ GASTOS DE ACOMPAÑANTE

Como complemento a las prestaciones devengadas por el Asegurado, la Compañía garantiza también las siguientes:

• En caso de HOSPITALIZACIÓN DEL ASEGURADO.

Si la duración del internamiento fuera superior a cinco días, la Compañía abonará los gastos de un acompañante, si llegaran a producirse, conforme a los siguientes criterios:

* Desplazamiento, en medios ordinarios de transporte público, hasta el lugar de hospitalización y regreso a su domicilio.

* Estancia y alojamiento:

 • En España: **máximo de 125 Euros diarios con límite de 1.205 Euros.**

 • En el extranjero: **máximo de 155 Euros diarios con límite de 1.505 Euros.**

• Si se produce el TRASLADO O REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO a causa de su estado de salud.

La Compañía asumirá también los gastos del viaje de uno de sus acompañantes, de resultar necesario el acompañamiento, en los mismos medios de transporte utilizados para el retorno del Asegurado. Si éste, o el acompañante, fuera menor de quince años y viajara solo, la Compañía facilitará en caso necesario una persona que le atienda durante el viaje de retorno.

• En caso de fallecimiento del Asegurado, GASTOS DE ESCOLTA.

Conceptuando como tales los de viaje, de ida hasta el lugar de fallecimiento y regreso hasta el de inhumación, de la persona encargada de acompañar los restos del Asegurado fallecido, y que previamente haya sido designada por los beneficiarios de éste, así como los de estancia por tal motivo, con sujeción a los límites establecidos para los gastos de acompañante en caso de hospitalización del Asegurado.

Si la causa fuera el fallecimiento del Asegurado, serán de aplicación las normas y límites previstos para su traslado, **sin que tales límites se dupliquen con motivo del viaje del acompañante.**

También estarán aseguradas las siguientes prestaciones especiales:

■ RETORNO ANTICIPADO

Si el Asegurado se viera en la necesidad de interrumpir el viaje como consecuencia de:

- Un siniestro grave en su domicilio o en su industria o negocio.
- Enfermedad grave o fallecimiento de un familiar (hasta segundo grado de parentesco directo o afín).

Y en tanto no le fuera posible emplear los mismos medios de transporte previstos para su regreso, la Compañía le abonará los gastos del viaje de vuelta en medios ordinarios de transporte público.

■ EQUIPAJE

- En caso de robo o extravío del equipaje y efectos personales del Asegurado, la Compañía colaborará en las gestiones para su localización, y cuando sea localizado lo expedirá al lugar designado por el Asegurado o reembolsará a éste los gastos en que haya incurrido para recogerlo.
- Si el extravío se produjera con motivo de un vuelo en medios públicos de navegación aérea, y no apareciese en las 24 horas siguientes a la llegada al aeropuerto de destino, la Compañía reembolsará además, hasta un **máximo de 305 Euros por asegurado y con límite de 1.205 Euros por siniestro,** los gastos en que éste haya incurrido para adquirir el vestuario y los objetos de aseo personal imprescindibles.

 No se consideran medios públicos, a efectos de esta prestación, los aerotaxis ni los helicópteros.

■ ENVÍO DE MEDICAMENTOS

Cuando, por prescripción facultativa, el Asegurado necesitase medicamentos que no se comercializaran en el lugar donde él estuviera, y no existieran productos análogos, la Compañía se los hará llegar en el menor tiempo posible.

■ ENVÍO DE FONDOS

Si como consecuencia de accidente, enfermedad, robo o extravío de bienes, **ocurridos en el extranjero,** el Asegurado quedara sin recursos económicos y no tuviera medios para obtenerlos en ese lugar, la Compañía le enviará, **en concepto de préstamo sin interés,** la cantidad necesaria para hacer frente a sus necesidades urgentes y hasta un **máximo de 905 Euros o su equivalente en moneda local.**

El Asegurado se obliga a la devolución del importe percibido por este concepto, en cuanto regrese a su domicilio habitual y como máximo a los sesenta días de la fecha en que recibió el dinero. Si transcurrido ese plazo no se hubiera efectuado la devolución del préstamo, **la Compañía podrá reclamarlo incrementado con el interés legal aplicable en el momento de su reclamación.**

■ TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

La Compañía gestionará la transmisión de mensajes del Asegurado, **urgentes y justificados,** relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta cobertura.

Normas Generales

ARTÍCULO 16. ACTUALIZACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS

La revalorización de las sumas aseguradas originará el correspondiente incremento proporcional de las primas y sumas aseguradas del contrato. **No sufrirán variación, sin embargo, ni las franquicias, ni los límites dispuestos en las presentes Condiciones Generales para cada garantía.**

El índice pactado se aplicará siempre sobre las sumas aseguradas de la anualidad anterior y conforme a los siguientes criterios:

- Porcentaje fijo.

 La revalorización se efectuará incrementando el porcentaje pactado al efecto.

- Índice de Precios de Consumo.

 La actualización se realizará aplicando el porcentaje de variación que resulte de comparar el último índice conocido en la fecha de la notificación de las primas para el nuevo periodo con el aplicado en la anualidad anterior, sin que dicha aplicación se pueda producir una disminución de las sumas aseguradas.

ARTÍCULO 17. IMPORTE Y PAGO DE LA PRIMA Y EFECTOS DE SU IMPAGO

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la prima de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares del contrato. En ausencia de pacto, respecto al lugar de pago, la Compañía presentará los recibos en el último domicilio que el Tomador del Seguro le haya notificado.

La prima es indivisible y se debe y corresponde al Asegurador por entero durante todo el período de duración del contrato pactado, aun en el caso de que se haya acordado el fraccionamiento del pago. En caso de extinción del contrato antes de la fecha de vencimiento pactada, o de cualquiera de sus prórrogas, el Asegurador no está obligado a reintegrar al Tomador cantidad alguna correspondiente a la prima que haya sido satisfecha íntegramente, salvo en los supuestos legalmente previstos.

NORMA GENERAL

• Prima inicial

La prima inicial es la que se fija en las Condiciones Particulares, que corresponde al período inicial de cobertura señalado en las mismas.

Si por culpa del Tomador del Seguro la prima no ha sido pagada, una vez firmado el contrato o, en su caso, al vencimiento de la misma, la Compañía tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva.

Salvo pacto expreso en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Compañía quedará liberada de su obligación.

• Primas sucesivas

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar las tarifas de prima que, fundadas en criterios técnico-actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales y el historial de siniestralidad de la póliza registrado en los períodos de seguro precedentes.

Si la prima fijada para el nuevo período de cobertura implicase un incremento respecto a la del período precedente, la Compañía comunicará al Tomador del Seguro el importe de la prima para el nuevo período de cobertura, mediante envío, con al menos dos meses de antelación del vencimiento del contrato, de un aviso de cobro del recibo correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 19 de estas Condiciones Generales para las comunicaciones.

La falta de pago de una de las primas sucesivas dará lugar a que la cobertura quede suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si se produjera un siniestro durante el transcurso de ese mes, la Compañía podrá deducir del importe a indemnizar el de la prima adeudada para el período en curso.

Si la Compañía no reclama el pago pendiente de la prima dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, el contrato quedará extinguido de forma automática.

PAGO A TRAVÉS DE ENTIDAD DE DEPOSITO

Si se pacta, como forma de pago, la domiciliación bancaria de los recibos de prima, el Tomador del Seguro entregará a la Compañía carta dirigida al Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito, dando la orden correspondiente, y serán de aplicación, además de las de carácter general, las normas siguientes:

• Primera prima

La prima se supondrá satisfecha desde el día del efecto del contrato salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de un mes a partir de dicho efecto, la Entidad de Depósito designada devolviera el recibo impagado. En tal caso, la Compañía notificará por escrito al Tomador del Seguro el impago producido y que tiene el recibo en el domicilio de la Compañía durante 15 días para su pago. Transcurrido este plazo sin que la prima hubiera sido satisfecha, el contrato quedará resuelto.

• Primas sucesivas

Si la Entidad de Depósito devolviera el recibo impagado, la Compañía notificará el impago al Tomador del Seguro indicándole que tiene el recibo en el domicilio de ésta para su pago. El seguro quedará en suspenso si no se realiza el pago dentro del mes siguiente al día de vencimiento del seguro o dentro del plazo de 15 días desde la citada notificación del impago al Tomador, si hubiese transcurrido dicho mes.

PAGO DURANTE LA SUSPENSIÓN DEL SEGURO

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los apartados anteriores, la cobertura volverá a tener efecto a las 24 horas del día en que el Tomador del Seguro pague la prima.

FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

Podrá pactarse el fraccionamiento del pago de la prima anual en los plazos y de acuerdo con las estipulaciones que se establezcan en las Condiciones Particulares del contrato.

Si el Tomador del Seguro no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, la Compañía puede exigir al Tomador el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquél en el que el Tomador recibió la notificación de la Compañía por medios fehacientes; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, la Compañía podrá deducir en la indemnización el importe de las fracciones de primas vencidas y no satisfechas por el Tomador del Seguro. Si se produjera la pérdida total de los bienes asegurados, se deducirá también el importe de las fracciones de prima no vencidas correspondientes a la anualidad del seguro en curso, sin perjuicio de lo dispuesto a tal efecto en la Ley y en este contrato.

ARTÍCULO 18. ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

- La ocurrencia de un siniestro debe ser comunicada a la Compañía lo antes posible y como máximo dentro de los siete días siguientes de haber sido conocido por el Asegurado o el Tomador del Seguro, salvo que se hubiera pactado un plazo más amplio. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración del siniestro, salvo que se probase que aquélla tuvo conocimiento de su ocurrencia por otro medio.

 La notificación puede ser realizada telefónicamente, utilizando el ***Centro de Servicios*** de la Compañía, pero **deberá ser ratificada por escrito cuando ésta lo considere necesario** para la más correcta tramitación del siniestro.

- En los casos de robo, hurto y apropiación indebida debe presentarse la correspondiente denuncia, en la cual debe hacerse referencia a la Compañía y el número de póliza bajo la que están asegurados los bienes.

- La desaparición de las tarjetas de crédito debe notificarse a la entidad emisora con la mayor rapidez y, en todo caso, previamente a la comunicación del siniestro a la Compañía.

- El Asegurado y el Tomador del Seguro, según el caso, están obligados a:

 - Facilitar a la Compañía cuanta información pueda necesitar respecto a las circunstancias del siniestro.

- Transmitir a la Compañía, en el plazo más breve posible, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.

 En ningún caso deberán negociar, admitir o rechazar reclamaciones de terceros relativas al siniestro, salvo con autorización expresa de la Compañía.
- Notificar a la Compañía, cuando el siniestro afecte a la Cobertura de Robo, la posible recuperación de los bienes sustraídos. **Si aparecieran antes de que transcurran 60 días desde que fueron robados, el Asegurado, salvo pacto en contrario, estará obligado a recibirlos y, en su caso, devolver la compensación percibida.**

■ La Compañía, en los siniestros de daños o robo, deberá personarse en el plazo más breve posible en el lugar del siniestro por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del siniestro.

Si las partes, o bien el perjudicado y la Compañía, se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la Compañía deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado o dañado, si su naturaleza así lo permitiera. Si no se lograse el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, se aplicarán las normas siguientes:

- Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

 Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización y la propuesta del importe líquido de ésta.
- Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
- El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso de la Compañía y ciento ochenta en el del Asegurado, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- Si el dictamen de los peritos fuese impugnado, la Compañía deberá abonar el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias que conozca, y si no lo fuera, abonará en un plazo de cinco días el importe de la indemnización señalada por los peritos.

- Si la Compañía demorase el pago de la indemnización devenida inatacable y el Asegurado se viera obligado a reclamarla judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés moratorio establecido en la Ley, que empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para la Compañía y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y de la Compañía. No obstante, si cualesquiera de las partes hubieran hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

La Compañía y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y aquélla podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

- La Compañía está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, la Compañía deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas.

 Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, la Compañía podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

 Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, la Compañía no hubiere realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará con el interés moratorio establecido en la Ley.

- **Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, la Compañía asumirá el pago de los siniestros en exceso de la misma y hasta el límite de la suma asegurada.** Si la compañía hubiera realizado la reparación de los daños o sustituido los bienes siniestrados, presentará al Asegurado, a tal efecto, el correspondiente recibo de recobro o, previo consentimiento del mismo, efectuará un **cargo en la cuenta bancaria en la que se hubiera domiciliado el pago de los recibos de primas o en la que éste designe a tal efecto.**

ARTICULO 19. COMUNICACIONES

1. Las comunicaciones del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito a la Aseguradora.

 En caso de contratación a distancia, cuando el contrato se haya perfeccionado por el consentimiento de las partes manifestado de forma verbal, las comunicaciones relativas a las declaraciones de los factores de riesgo y demás datos necesarios para la suscripción y emisión de la póliza o sus suplementos se harán verbalmente.

 Las partes se autorizan mutuamente a grabar las conversaciones telefónicas que se mantengan a tales efectos.

2. Todas las comunicaciones entre el Tomador, Asegurado o Beneficiario y la Aseguradora que puedan efectuarse por razón de esta Póliza, podrán realizarse y serán válidas, ade-

más de por carta, por cualquier otro medio escrito, incluido correo electrónico, SMS o fax, en la dirección que tanto la Aseguradora como el Tomador hubieran facilitado, ya sea al contratar la Póliza o en un momento posterior, debiendo el Tomador comunicar a la Aseguradora, tan pronto como sea posible, cualquier cambio del domicilio, teléfono, fax o dirección de correo electrónico facilitado.

3. Las comunicaciones efectuadas a la Aseguradora por un corredor de seguros, en nombre del Tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizase éste, salvo expresa indicación en contrario por su parte.

ARTÍCULO 20. PRESCRIPCIÓN, JURISDICCIÓN Y RECLAMACIONES

Las acciones que se deriven del presente contrato prescribirán en el término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse, excepto las correspondientes a prestaciones de daños personales, en cuyo caso el plazo de prescripción será de cinco años.

El presente contrato queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero.

Conforme a la normativa establecida para la protección de los usuarios de los servicios financieros, en el caso de que se suscite controversia en la interpretación o ejecución del presente contrato de seguro, el Tomador del seguro, el Asegurado, los beneficiarios y los terceros perjudicados o sus derechohabientes, podrán formular reclamación o queja mediante escrito dirigido a la Dirección de Reclamaciones de MAPFRE por escrito (Apartado de Correos 281 - 28220 Majadahonda (Madrid), o por correo electrónico (reclamaciones@mapfre.com), de conformidad con el Reglamento para la Solución de Conflictos entre las Sociedades del Grupo MAPFRE y los Usuarios de sus Servicios Financieros, que puede consultarse en la página Web “mapfre.es”, y las normas de actuación que lo resumen y que se facilitan al Tomador junto con este contrato. Asimismo, podrán formular reclamaciones y quejas los clientes de la Aseguradora, así como sus derechohabientes, en relación con la actuación de sus agentes de seguros y operadores de bancaseguros, de conformidad con el Reglamento y el procedimiento antes citado.

La reclamación podrá realizarse en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, conforme a lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y en el teléfono 900 205 009.

Desestimada dicha reclamación o queja o transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación, el usuario podrá formular reclamación o queja ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046, Madrid; correo electrónico: reclamaciones.seguros@mineco.es, Oficina virtual: oficinavirtual.dgsfp@mineco.es, a cuyo efecto, si lo solicita, pondremos a su disposición el formulario correspondiente.

Sólo con la expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de la interpretación y cumplimiento de este contrato al juicio de mediadores o árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

Condiciones Especiales

Si en las Condiciones Particulares del seguro se pacta la aplicación de alguna de estas cláusulas, las Condiciones Generales se considerarán modificadas en función del contenido de las mismas.

El texto de estas Condiciones Especiales prevalecerá sobre el de las Generales, por lo que cualquier artículo o apartado de estas últimas que las contradiga será considerado nulo.

CLÁUSULA MH-01. BIENES AFECTOS AL PAGO DE HIPOTECAS, PRENDAS O CRÉDITOS PRIVILEGIADOS

Será de aplicación esta cláusula cuando el Tomador o Asegurado hayan comunicado a la Compañía la constitución de prenda o hipoteca o el nacimiento de un crédito privilegiado sobre alguno de los bienes asegurados, lo que implica la aplicación, respecto de los bienes afectos y el acreedor que se haya señalado, de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Contrato de Seguro.

El Asegurador no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular del derecho real o del privilegio.

Si el Asegurador pagare la indemnización, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación del siniestro a los acreedores sin que éstos se hubiesen presentado, quedará liberado de su obligación.

En caso de contienda entre los interesados o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación garantizada, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados y, en defecto de convenio en la establecida en los artículos 1.176 y siguientes del Código Civil.

En el caso de que la indemnización haya de emplearse en la reconstrucción de las cosas siniestradas, el Asegurador no pagará la indemnización si el Asegurado y los acreedores a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Ley de Contrato de Seguro no se ponen de acuerdo sobre las garantías con las que aquéllas han de quedar afectadas a la reconstrucción. En caso de que no se llegue a un acuerdo se depositará la indemnización conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

La extinción del contrato de seguro no será oponible al acreedor hipotecario, pignoraticio o privilegiado hasta que transcurra un mes desde que se le comunicó el hecho que motivó la extinción.

Los acreedores a que se refiere esta cláusula podrán pagar la prima impagada por el Tomador del seguro o por el Asegurado, aun cuando éstos se opusieren. A este efecto, el Asegurador deberá notificar a dichos acreedores el impago en que ha incurrido el Asegurado.

CLÁUSULA MH-02. SUMAS ASEGURADAS A PRIMER RIESGO

Mediante la inclusión de esta cláusula se entenderá derogada la regla proporcional en caso de infraseguro de los bienes amparados por el contrato.

La Compañía asumirá el pago de los siniestros hasta el límite de la suma asegurada e independientemente de la suficiencia de la misma respecto al valor de los bienes.

CLÁUSULA MH-03. PROPIETARIOS DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER

Cuando se haya pactado la contratación de esta modalidad de cobertura, las Condiciones Generales del seguro quedarán modificadas en los siguientes aspectos:

ACTOS VANDÁLICOS

Si se hubiera contratado la garantía de «incendio y otros daños», también tendrán la consideración de «actos vandálicos» **los realizados con ánimo doloso por el inquilino y estarán cubiertos los daños que con dichos actos se ocasionen en los bienes asegurados.** No obstante, **serán de aplicación los siguientes criterios y límites al respecto:**

- **No estarán asegurados los daños derivados del uso y desgaste paulatino de los bienes, ni los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los mismos.**
- **Se considerará como un solo siniestro a todos los daños imputables a un mismo inquilino, con independencia de que su ocurrencia se haya producido en fechas distintas.**
- **La responsabilidad máxima de la Compañía será de 3.010 Euros por siniestro, con límite de un 6.015 Euros por anualidad de seguro.**

No obstante, el Asegurado tomará a su cargo, en cada siniestro, el importe equivalente a un mes de alquiler y como mínimo la cantidad de 600 Euros, corriendo por cuenta de la Compañía, hasta el límite asegurado, los excesos sobre tal franquicia.

INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

Cuando fuera necesario desalojar la vivienda como consecuencia de un siniestro amparado por las cob ras contratadas y durante el período de reparación de los daños, **estarán asegurados exclusivamente los siguientes supuestos:**

- La pérdida real y efectiva de alquileres durante el período de reparación, con **máximo de un año** a contar desde la fecha del siniestro y **con límite de 12.025 Euros en cualquier caso.**

Si en el momento del siniestro la vivienda estuviera desalquilada, no habrá lugar a la aplicación de esta cobertura.

- Los gastos de traslado del mobiliario asegurado a un guardamuebles, dentro del mismo núcleo urbano o poblaciones adyacentes, así como los gastos de estancia en éste, durante **un período máximo de seis meses,** y los del correspondiente traslado de retorno a la vivienda asegurada.
- Los daños que puedan sufrir los bienes asegurados durante su transporte con motivo de los traslados inherentes al desalojo de la vivienda, así como durante su estancia en el guardamuebles, en las mismas condiciones de cobertura pactadas en este

contrato. No obstante, **queda excluido el hurto o la simple desaparición de los bienes durante su transporte o la estancia en el guardamuebles.**

RESPONSABILIDAD CIVIL

Si se hubiera contratado esta cobertura, quedará derogado íntegramente el artículo 12 de las Condiciones Generales y se conviene sean de aplicación las siguientes condiciones de aseguramiento, la Compañía indemnizará, **hasta el límite de la suma asegurada pactada en las mismas** por siniestro y anualidad de seguro, al pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

Alcance del Seguro

Estarán cubiertos los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños siempre que sean imputables al asegurado a consecuencia de:

- Su calidad de propietario de la vivienda citada en condiciones particulares del seguro y la explotación en régimen de alquiler, o la cesión en usufructo, de la misma.

 Si formaran parte de una comunidad de propietarios, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, **cuando en un siniestro se produzca una concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.**

- Acciones u omisiones del personal domestico en el desempeño de sus funciones a servicio del asegurado; como personal domestico se considera al que se dedica al cuidado de la vivienda y sus instalaciones o a la realización de actividades domesticas.

 También estarán cubiertas las reclamaciones formuladas por éstos contra el asegurado, ante la jurisdicción ordinaria, como consecuencia del los daños corporales que pudieran haber sufrido en el desempeño de los trabajos que les hubieran sido encomendados.

 Esta cobertura no será aplicable cuando dicho personal no estuviera dado de alta a efectos de la Seguridad Social.

- Daños causados por la vivienda o sus instalaciones al inquilino o usufructuario de la misma, así como a las personas que con ellos convivan, y a los empleados del asegurado, **excepto los que puedan sufrir tales empleados con ocasión de su actividad laboral.**

- Por la realización de trabajos de reforma, siempre que tengan consideración administrativa de obras menores. A tal efecto, se entenderán por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.

Gastos de defensa y fianzas civiles

Con límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de esta póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Si se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.010 euros.**
- **Cuando se hubiera llegado a un acuerdo amistoso respecto a la responsabilidad civil, la asunción de la defensa penal del asegurado es potestativa para el asegurador y siempre sujeta al consentimiento previo del defendido.**

 En el caso de que los gastos judiciales anteriormente citados, añadidos a la indemnización satisfecha, superen el límite de la suma asegurada por siniestro, la Aseguradora asumirá las cantidades que excedan de dicho límite, **siempre y cuando se trate de acciones ejercidas ante los tribunales Españoles.**

En el supuesto de que se haya pactado expresamente la ampliación del ámbito territorial de cobertura de la póliza y las acciones se ejerciten ante los tribunales extranjeros, el importe máximo a cargo de la Aseguradora será en todo caso, para la suma de la indemnización y los gastos judiciales, la cantidad establecida en la póliza como límite de indemnización por siniestro.

Riesgos no cubiertos

Esta póliza no cubre el pago de las indemnizaciones que pueda resultar de:

- **Hechos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, asalariado o personas por las que deba responder, así como los daños derivados de la participación de cualquiera de ellos en apuestas, desafíos y riñas.**
- **Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones o sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.**
- **El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.**
- **Responsabilidades imputables, a titulo personal, a los inquilinos de la vivienda o a los empleados del asegurado.**
- **Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.**
- **Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serian legalmente exigibles al asegurado en caso de no existir tales acuerdos.**
- **Responsabilidades que deban ser reconocías por la jurisdicción laboral o por la administración.**
- **Las responsabilidades derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como el ejercicio de profesiones o servicios retribuidos o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aun cuando se realicen a titulo honorífico.**
- **Responsabilidades imputables, a titulo personal, a los inquilinos de la vivienda o a los empleados del asegurado.**
- **Responsabilidad civil del administrador del inmueble en el ejercicio de las actividades propias de su cometido.**
- **Infidelidad de los empleados a servicio del asegurado.**
- **Responsabilidades por daños causados con vehículos a motor, embarcaciones, aeronaves, incluidos drones y aeromodelos, y en general, con cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**

- **Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto, buque o aeronave, incluidos drones y aeromodelos, destinados a la navegación acuática o aérea, y en general, por cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**
- **Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.**
- **Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.**
- **Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:**
 - **Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.**
 - **Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.**
 - **Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.**

Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

Limitación geográfica de la cobertura

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España

Ámbito temporal

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

CLÁUSULA MH-04. USUARIOS DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER

Mediante la inclusión de esta cláusula se modifican los siguientes aspectos del epígrafe «Bienes asegurados»:

- *Vivienda.*

 No estará cubierta, si se hubiera asegurado la misma, la cuota proporcional que se derive de su pertenencia a una comunidad de propietarios.

- *Mobiliario*.

 Estará incluido, de asegurarse éste, **el mobiliario del arrendador,** el cual se **valorará en función de su *valor real* en el momento inmediatamente anterior al del siniestro.** Como valor real ha de entenderse el que resulte de deducir, al valor de reposición, el correspondiente porcentaje de depreciación por uso u obsolescencia.

 La responsabilidad de la Compañía, respecto de tal mobiliario, queda limitada a un máximo de 3.010 Euros por siniestro.

Respecto a la cobertura de «Responsabilidad Civil», se conviene que, como ampliación de la cobertura contratada, estén cubiertos también los daños a terceros a consecuencia de fugas de agua de las instalaciones propias de la vivienda; no estarán cubiertos, en ningún caso, los daños en la misma.

CLÁUSULA MH-05. VIVIENDAS SECUNDARIAS O DE TEMPORADA

Se conviene que las Condiciones Generales del seguro se modifiquen en el siguiente sentido:

- **Desplazamiento temporal de los bienes asegurados.**

 Queda excluida esta garantía aun cuando pudieran haberse contratado las garantías complementarias.

- **Durante el período de deshabitación de la vivienda estarán excluidos los siguientes bienes, coberturas, garantías y supuestos:**

 • Objetos y muebles ubicados en terrazas, jardines y porches.

 • Deterioro o pérdida de alimentos depositados en frigoríficos o congeladores.

 • Inhabitabilidad.

 No obstante, sí estará cubierta esta prestación cuando, aun ocurriendo el siniestro durante el período de inhabitabilidad, las reparaciones no permitan que se ocupe la vivienda durante el período vacacional del Asegurado; **no serán considerados períodos vacacionales los fines de semana ni los denominados «puentes» a efectos laborales.**

 • Hurto de los bienes asegurados, en el interior de la vivienda.

 • La responsabilidad máxima de la Compañía en caso de robo será de 3.010 Euros por objeto, salvo que, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales, proceda la aplicación de un límite inferior.

- **Inhabitabilidad de la vivienda.**

 Serán de aplicación a esta prestación los siguientes criterios y límites:

 • El alojamiento provisional en establecimientos hoteleros, así como los gastos de restaurante y lavandería, conforme a los límites y condiciones establecidos en la cobertura de daños materiales. Sólo será procedente cuando el siniestro

que determine la inhabitabilidad ocurra durante el período de estancia del Asegurado en la vivienda.

- **El alquiler de una vivienda provisional, en caso de siniestro que lo haga necesario, se limitará a un período máximo de tres meses y con límite de 3.010 Euros en cualquier caso.**

CLÁUSULA MH-06. AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE DEFENSA JURÍDICA

Se conviene que las prestaciones de la cobertura de Defensa Jurídica se amplían a los siguientes supuestos:

DERECHO DE PROPIEDAD

Por esta garantía queda cubierta la reclamación, extrajudicial y judicial, de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado, frente al promotor, contratista y dirección facultativa de la construcción del inmueble en que se ubica la vivienda designada en las Condiciones Particulares de la póliza, por ruina del inmueble, vicios ocultos, defecto de los materiales o en la mano de obra. Asimismo, quedan cubiertos los procedimientos legales que pudiera iniciar el Asegurado contra el vendedor de la vivienda indicada en las Condiciones Particulares, en caso de que por sentencia firme y en virtud de un derecho anterior a la compra, se prive al Asegurado de la posesión legal y pacífica de todo o parte del inmueble vendido.

Queda, asimismo, cubierta la defensa en los procedimientos en los que el Asegurado pudiera ser parte frente a los demás propietarios de locales y viviendas de la comunidad en la que se encuentre la vivienda asegurada, por razón de perturbación en su propiedad, en el uso o disfrute del bien asegurado, o por cuestiones derivadas de la utilización de los elementos comunes.

Quedan excluidos los procedimientos que se promuevan frente al Asegurado por impago de las cuotas correspondientes a los gastos comunes de la comunidad o de las derramas extraordinarias para la realización de obras necesarias, siempre que hubieran sido acordadas con arreglo a derecho.

DERECHO DE ARRENDAMIENTO

Por esta garantía quedan cubiertos los conflictos que se planteen al Asegurado frente al arrendador de la vivienda que constituya su domicilio habitual.

Quedan excluidos los procedimientos promovidos contra el Asegurado por impago de la renta del arrendamiento.

CLÁUSULA MH-07. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PERSONAS JURÍDICAS POR LA PROPIEDAD DE VIVIENDAS

Cuando se haya pactado la contratación de esta modalidad de cobertura, quedará derogado íntegramente el artículo 12 de las Condiciones Generales siendo de aplicación las siguientes condiciones de aseguramiento.

La Compañía indemnizará, **hasta el límite de la suma asegurada pactada en las Condiciones Particulares de la póliza,** por siniestro y anualidad de seguro, el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios ocasionados a terceros, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposo o negligente, que le pudieran ser imputables en base a los mismos.

ALCANCE DEL SEGURO

Estarán cubiertos los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños siempre que sean imputables al Asegurado a consecuencia de:

- La responsabilidad civil que, directa o subsidiariamente, le sea exigida al Asegurado en su condición de persona jurídica, por la titularidad de la vivienda citada en las Condiciones Particulares de la póliza, así como de sus partes integrantes, pertenencias, mobiliario, objetos de decoración y otros elementos accesorios.

 Si formaran parte de una comunidad de propietarios, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, **cuando en un siniestro se produzca una concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la Compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.**

- Daños producidos como consecuencia de incendio, explosión o inundaciones que tuviesen su origen en el inmueble propiedad del Asegurado o en sus instalaciones.

- Por la realización de trabajos de reforma, siempre que tengan consideración administrativa de obras menores. A tal efecto, se entenderán por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.

- Acciones u omisiones del personal doméstico en el desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado; como personal doméstico se considera al que se dedica al cuidado de la vivienda y sus instalaciones o a la realización de actividades domésticas.

 También estarán cubiertas las reclamaciones formuladas por éstos contra el Asegurado, ante la jurisdicción ordinaria, como consecuencia de los daños corporales que pudieran haber sufrido en el desempeño de los trabajos que les hubieran sido encomendados.

 Esta cobertura no será aplicable cuando dicho personal no estuviera dado de alta a efectos de la Seguridad Social.

GASTOS DE DEFENSA Y FIANZAS CIVILES

Con límite de la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en la cobertura de esta póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador. **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. **En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.**
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Si se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. **En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.010 euros.**
- **Cuando se hubiera llegado a un acuerdo amistoso respecto a la responsabilidad civil, la asunción de la defensa penal del Asegurado es potestativa para el Asegurador y siempre sujeta al consentimiento previo del defendido**.

 En el caso de que los gastos judiciales anteriormente citados, añadidos a la indemnización satisfecha, superen el límite de la suma asegurada por siniestro, la Aseguradora asumirá las cantidades que excedan de dicho límite, **siempre y cuando se trate de acciones ejercidas ante los tribunales Españoles.**

 En el supuesto de que se haya pactado expresamente la ampliación del ámbito territorial de cobertura de la póliza y las acciones se ejerciten ante los tribunales extranjeros, el importe máximo a cargo de la Aseguradora será en todo caso, para la suma de la indemnización y los gastos judiciales, la cantidad establecida en la póliza como límite de indemnización por siniestro.

RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta cobertura no cubre el pago de las indemnizaciones que pueda resultar de:

- **Hechos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado, asalariado o personas por las que deba responder, así como los daños derivados de la participación de cualquiera de ellos en apuestas, desafíos y riñas.**
- **Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones o sobre las que pese o se halle incoada una declaración de ruina inminente, total o parcial.**
- **El pago de sanciones y multas, así como las consecuencias de su impago.**
- **Responsabilidades imputables, a título personal, a los empleados del Asegurado.**
- **Daños causados a bienes muebles o inmuebles que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito o transporte hayan sido confiados, cedidos o arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.**
- **Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no serían legalmente exigibles al Asegurado en caso de no existir tales acuerdos.**
- **Responsabilidades que deban ser reconocidas por la jurisdicción laboral o por la administración.**
- **El resarcimiento de los daños materiales causados a bienes de los empleados y personal dependiente del Asegurado.**
- **Obras llevadas a cabo en el inmueble o sus instalaciones que no tengan la consideración administrativa de obras menores.**
- **Daños cuyo origen sea cualquier tipo de actividad comercial, profesional o industrial desarrollada en el inmueble o sus instalaciones.**
- **Daños sufridos por las partes comunes del edificio, cuando el Asegurado se configure como comunidad de propietarios.**
- **Daños materiales, hurto, robo o destrucción de los vehículos que se encuentren en el garaje o estacionamiento del inmueble, de sus accesorios o de los objetos que puedan encontrarse en su interior salvo que dichos daños tengan su causa en el inmueble objeto del seguro con motivo de incendio, explosión, agua y derrumbamiento de techos, paredes u otros elementos o instalaciones.**
- **Responsabilidades por daños causados con vehículos a motor, embarcaciones, aeronaves, incluidos drones y aeromodelos, y en general, con cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**
- **Reclamaciones por daños causados por cualquier artefacto, buque o aeronave, incluidos drones y aeromodelos, destinados a la navegación acuática o aérea, y en general, por cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.**

- **Daños por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier tipo, sea o no recogida en la legislación específica de esta materia.**
- **Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.**
- **Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general, del Medioambiente, provocadas por:**
 - **Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.**
 - **Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.**
 - **Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.**

 Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública, o basada en la transposición de la Directiva Europea 2004/35/CE (Directiva sobre Responsabilidad Medioambiental), o cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública para la reparación de un daño causado al agua, al suelo o a las especies silvestres o ecosistemas, ya sea originado por contaminación o por cualquier otra causa, así como cualesquiera gastos efectuados para evitar dicho daño.

LIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

La cobertura de la póliza solamente amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España.

ÁMBITO TEMPORAL

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

Seguro de Riesgos Extraordinarios (Consorcio de Compensación de Seguros)

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.

b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.

b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.

d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.

e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.

f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.

i) **Los causados por mala fe del asegurado.**

j) **Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.**

k) **Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**

l) **En el caso de los daños a los bienes, los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.**

m) **Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

n) **En el caso de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, los daños personales derivados de esta cobertura.**

3. FRANQUICIA

I. **La franquicia a cargo del asegurado será:**

a) **En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.**

b) **En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.**

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

4. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. No obstante lo anterior:
 a) En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 b) Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.
 c) En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 ó 902 222 665).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.



24 horas a su servicio

Teléfono de información: 902 1 365 24
Y desde el extranjero: (+34) 91 581 18 28

mapfre.es